



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
CARRERA DE CIENCIAS FISCALES
CAMPUS BÁRBULA



**ESTUDIO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE
CONTRATACIONES DE OBRAS PÚBLICAS DEL SERVICIO
NACIONAL DE CONTRATACIONES, SEGÚN LO
CONTEMPLADO EN EL DECRETO CON RANGO, VALOR
Y FUERZA DE LA LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

Favor coloque en este espacio el número de expediente:

Expediente No. _____

**Coordinador de
Trabajo de Grado**



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
CARRERA DE CIENCIAS FISCALES
CAMPUS BÁRBULA



**ESTUDIO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE
CONTRATACIONES DE OBRAS PÚBLICAS DEL SERVICIO
NACIONAL DE CONTRATACIONES, SEGÚN LO
CONTEMPLADO EN EL DECRETO CON RANGO, VALOR
Y FUERZA DE LA LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

Favor coloque en este espacio el número de expediente:

Expediente No. _____

**Miembro Principal de
Trabajo De Grado**



**UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
CARRERA DE CIENCIAS FISCALES
CAMPUS BÁRBULA**



**ESTUDIO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES DE
OBRAS PÚBLICAS DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIONES,
SEGÚN LO CONTEMPLADO EN EL DECRETO CON RANGO, VALOR Y
FUERZA DE LA LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

Autor:
Carrero, Zoily

Campus Bárbula, Junio 2017



**UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
CARRERA DE CIENCIAS FISCALES
CAMPUS BÁRBULA**



**ESTUDIO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES DE
OBRAS PÚBLICAS DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIONES,
SEGÚN LO CONTEMPLADO EN EL DECRETO CON RANGO, VALOR Y
FUERZA DE LA LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.**

Tutor:
Abg. Chávez Yolanda

Autor:
Carrero, Zoily

**Trabajo de Grado presentado para optar al título de Licenciado en Ciencias
Fiscales.**



Campus Bárbula, Junio de 2017

UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
CARRERA DE CIENCIAS FISCALES
CAMPUS BÁRBULA



CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN

“ESTUDIO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES DE OBRAS PÚBLICAS DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIONES, SEGÚN LO CONTEMPLADO EN EL DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LA LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”.

Tutor:
Abg. Yolanda Chávez

Aceptado en la Universidad de Carabobo
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Carrera, Ciencias Fiscales
Campus Bárbula.
Por: **Abg. Yolanda Chavez**
C.I. V-11.597.312

Campus Bárbula, Junio de 2017



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
CARRERA DE CIENCIAS FISCALES
CAMPUS BÁRBULA



CONSTANCIA DE APROBACIÓN TRABAJO DE GRADO

Nº Exp _____
Periodo Lectivo: 2016 – 2017

Los suscritos, profesores de la Universidad de Carabobo, por medio de la presente hacemos constar que el trabajo titulado: **ESTUDIO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES DE OBRAS PÚBLICAS DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIONES, SEGÚN LO CONTEMPLADO EN EL DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LA LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.**

.

Elaborado y Presentado por:
Carrero Zoily 25.049.007 CIENCIAS FISCALES.

Alumna de esta Carrera, reúne los requisitos exigidos para su aprobación con:

Aprobado

Aprobado Meritorio

Aprobado Distinguido

Rechazado

JURADOS

TUTOR (COORDINADOR)

MIEMBRO PRINCIPAL

MIEMBRO PRINCIPAL

SUPLENTE

En Valencia a los ____ días del mes de _____ del año 2017

DEDICATORIA

A:

Dios primeramente que ha sido mi protector, guía y con su amor incondicional me ha dado las fuerzas para llegar hasta este punto y puesto a las personas que han sido mi soporte y compañía durante este recorrido, a ti Padre Celestial Gracias.

Mi ANGEL guardián porque dejaste un legado enorme en mis hermanas, quienes se encargaron con paciencia y amor a enseñarme valores, y ahora forman parte de mi ser y me han impulsado a luchar cada día por ser mejor, sé que estarías orgullosa de mi si estuvieras presente, para ti MAMÁ esta dedicatoria TE AMO.

Mi PAPÁ quien es más que Papá y Mamá a la vez, para mi ERES TODO en mi vida.

Mis HERMANOS Any, Abel y Fany por su apoyo en todo momento, por tanto amor, dedicación, lucha y un sin fin de cosas más.

Mi NONITA Zoila que desde el cielo me cuida.

Mi ABUELA Paula, quien sin condiciones me ha brindado tanto amor y me guío en mi formación desde pequeña, el libro Mi Jardín ha tenido excelentes efectos.

Mi PADRINO Y MADRINA Chela y Oscar quienes cuidaron de mí y fueron parte de mi crecimiento como persona, espero estén muy orgullosos, también a mis padrinos Emilkar, Neida y Yoreidys tienen un lugar muy especial en mi corazón.

Mis PRIMAS queridas Edy, Flor y Lorena y a mis TÍAS y TÍOS amados.

Mis SOBRINAS, Anabella y Valery espero ser un ejemplo a seguir para ustedes.

Todos mis amigos que han estado en los momentos buenos y malos apoyandome, Dubraska, Vadeska, Leslie, Rosselliny, Yorjina, Joel y Guillermo.

Todos aquellos familiares y amigos que son muy especiales y tengo presentes pero por razones de espacio no puedo nombrar. LOS AMO.

GRACIAS POR TODO, POR ESO TIENEN UN ESPACIO AQUÍ RESERVADO

PARA USTEDES...

AGRADECIMIENTO

Quiero dar las gracias a Dios por llenarme de salud, inteligencia, fortaleza y sobretodo mucha Fe para lograr lo que me he propuesto en la vida, además porque se llevó todas mis cargas y preocupaciones, lo cual me permitió continuar en la realización de mi trabajo de grado y me dio las fuerzas para cumplir en el tiempo previsto, con este último paso para poder lograr la meta de graduarme como Lic. En CIENCIAS FISCALES.

Gracias a mi Papá porque todos los días desde el comienzo de mi formación académica, con dedicación se preocupó por mis estudios y me impulso a aprender, él es mi inspiración de cada día a continuar y luchar por mis ideales, a mis Hermanos por siempre estar, aconsejando y apoyándome en todo, demás familiares y amigos cada uno aportando su granito de amor que llenan mi ser.

A mi tutora de contenido Yolanda Chávez por su resiliencia, apoyo y conocimientos que me impulsaron a llevar a cabo la realización de este trabajo de grado, a su vez al tutor metodológico Alfonso Dubuc por los conocimientos suministrados, ambos partes de la realización de este trabajo de grado.

Al recordado y muy especial Profesor Luis Chacón Nieto por su incesante lucha para hacer posible la apertura de la carrera Ciencias Fiscales.

Y por último un importante agradecimiento a mi Alma Mater, la Universidad de Carabobo, por todas las oportunidades que me ha dado, los profesores que fueron parte de mi preparación académica durante estos 4 años de carrera, a mis compañeros por el apoyo constante, a todos, GRACIAS A TODOS...

Zoily Y. Carrero S.



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
CARRERA DE CIENCIAS FISCALES
CAMPUS BÁRBULA



**“ESTUDIO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES DE
OBRAS PÚBLICAS DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIONES,
SEGÚN LO CONTEMPLADO EN EL DECRETO CON RANGO, VALOR Y
FUERZA DE LA LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”**

AUTOR: Carrero, Zoily.

TUTOR: Abg. Chávez Yolanda.

FECHA: Junio, 2017

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo analizar los procedimientos de contrataciones de obras públicas del Servicio Nacional de Contrataciones (SNC), según lo contemplado en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Contrataciones (LCP). Para ello, se adoptó la modalidad descriptiva y documental; quedando conformadas las unidades de análisis por los instrumentos legales e investigaciones relacionadas con la temática, aplicándose para su estudio el análisis de contenido. De los resultados destacó que, el SNC es un órgano desconcentrado, dependiente de la Comisión Central de Planificación, que ejerce la autoridad técnica en las contrataciones de obras públicas. Se rige por los principios de eficacia, eficiencia, celeridad, transparencia y participación y cuenta con una Dirección General, de la cual dependen 11 oficinas operativas y 4 unidades sustantivas. Por su parte, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de LCP, tiene como objetivo promover la capacidad productiva con responsabilidad social; incluyendo procesos para agilizar y regular la contratación y priorizar a las organizaciones sociales en la selección de contratistas. Esta ley incorporó el principio de simplificación de trámites, el compromiso de responsabilidad social, la promoción de la participación popular y las actividades previas para los entes contratantes. Los Artículos de la ley que hacen referencia al SNC, abarcan desde el 35 al 55; abordando aspectos como la Naturaleza Jurídica, Fuentes de Ingreso, Competencias, Información de la Programación y las Contrataciones, Carácter Informativo de la Programación, Promoción de Encuentros de Oferta y Demanda; Registro Nacional de Contratistas, Registro Nacional de Contrataciones del Estado y Dirección de Capacitación en Contrataciones Públicas. En lo que respecta a los procedimientos de contrataciones, la Ley establece las acciones a seguir por los entes contratantes y los contratistas, antes, durante y al finalizar el proceso de selección. En consecuencia, la importancia del nuevo instrumento legal, radica en el aporte en la lucha contra la burocracia, los monopolios y la corrupción. En síntesis, la Ley pretende mejorar las actividades de planificación, ejecución y control de los procesos de selección de contratistas; resaltando el papel protagónico del SNC.

Palabras Clave: Contrataciones de Obras Públicas, Servicio Nacional de Contrataciones.



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
CARRERA DE CIENCIAS FISCALES
CAMPUS BÁRBULA



**“ESTUDIO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES DE
OBRAS PÚBLICAS DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIONES,
SEGÚN LO CONTEMPLADO EN EL DECRETO CON RANGO, VALOR Y
FUERZA DE LA LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”**

AUTOR: Carrero, Zoily.

TUTOR: Abg. Chavez Yolanda.

FECHA: Junio, 2017

SUMMARY

The objective of the research was to analyze the contracting procedures for public works of the National Contracting Service (SNC), as contemplated in the Decree with Rank, Value and Force of the Contracts Law (LCP). For this, the descriptive and documentary mode was adopted; the units of analysis being conformed by the legal instruments and investigations related to the thematic, being applied for its study the analysis of content. The results highlighted that the SNC is a decentralized body, dependent on the Central Planning Commission, which exercises technical authority in public works contracts. It is governed by the principles of effectiveness, efficiency, speed, transparency and participation and has a General Directorate, on which 11 operational offices and 4 substantive units depend. For its part, the Decree with Rank, Value and Strength of LCP, aims to promote productive capacity with social responsibility; including processes to streamline and regulate contracting and prioritize social organizations in the selection of contractors. This law incorporated the principle of simplification of procedures, the commitment of social responsibility, the promotion of popular participation and previous activities for contracting entities. The Articles of the law that refer to the SNC, range from 35 to 55; Addressing aspects such as Legal Nature, Sources of Income, Competences, Programming and Contracting Information, Programming Information, Promotion of Offer and Demand Encounters; National Registry of Contractors, National Registry of State Contracts and Training Directorate in Public Contracts. With regard to procurement procedures, the Act establishes the actions to be followed by contracting entities and contractors, before, during and at the end of the selection process. Consequently, the importance of the new legal instrument lies in its contribution to the fight against bureaucracy, monopolies and corruption. In summary, the Law aims to improve the planning, execution and control of contractor selection processes; highlighting the leading role of the SNC.

Keywords: Public Works Contracts, National Contracting Service.

ÍNDICE GENERAL

CONTENIDO	PÁG.
Dedicatoria	v
Agradecimiento	vi
Resumen en Español	vii
Resumen en Inglés	viii
Introducción	11
Planteamiento del Problema	13
Objetivos de la Investigación	17
Objetivo General	17
Objetivos Específicos	17
Justificación	17
Metodología	20
CAPITULO I: NATURALEZA DEL DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS	22
Descripción de la Naturaleza Jurídica del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas	22
Modificaciones más Relevantes del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas (2014) en Relación a la Ley de Contrataciones Públicas (2010)	24
A Manera de Síntesis	30
CAPITULO II: DESCRIBIR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIONES	31
Descripción del Servicio Nacional de Contrataciones	31
Antecedentes Históricos	31
Misión, Visión y Principios	32
Funciones, Políticas y Lineamientos	34
Estructura Organizativa y Unidades Sustantivas	35
A Manera de Síntesis	37
CAPITULO III: IDENTIFICAR LOS ARTÍCULOS REFERENTES AL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIONES EN EL DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS	38
Artículos del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas Referentes al Servicio Nacional de Contrataciones	38
Naturaleza Jurídica, Fuentes de Ingreso y Competencias	38
Información de la Programación y las Contrataciones, Carácter Informativo de la Programación, Promoción de Encuentros de Oferta y Demanda	42

Registro Nacional de Contrataciones del Estado, Dirección de Capacitación en Contrataciones Públicas	43
Principales Diferencias en Relación a la Ley de Contrataciones Públicas Derogada	49
CAPITULO IV: ANÁLISIS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES DE OBRAS PÚBLICAS DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIONES SEGÚN LO CONTEMPLADO EN EL DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS	51
Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas	51
Ámbito de Aplicación de la Ley	51
Actividades Previas del Ente Contratante	52
Actividades Previas de los Contratistas	53
Pliego de Condiciones	53
Comisión de Contrataciones	54
Proceso de Selección	55
Modalidades de Contratación	55
Suspensión y Terminación del Procedimiento de Selección de Contratistas	58
Otorgamiento de la Adjudicación	59
Sanciones	60
Impacto del Decreto con Rango, Valor y Fuerza sobre los Procesos de Contrataciones de Obras Públicas	61
CAPITULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	64
Conclusiones	64
Recomendaciones	69
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	71

INTRODUCCION

El Estado para cumplir con el objetivo de satisfacer las demandas y necesidades de la población, a través de la generación de inversiones y el mejoramiento de los servicios públicos, requiere utilizar importantes recursos para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras. No obstante, en algunos casos, las instituciones públicas no están en disposición de realizar estos cometidos directamente, por lo que es preciso contratar entes externos.

Es así como, los procesos de contratación están sujetos a los lineamientos contemplados en la Ley de Contrataciones Públicas (2010), la cual presentaba una serie de fallas asociadas fundamentalmente al Sistema Nacional de Contrataciones. En efecto, se presentaban retardos en los procesos de emisión de la certificación, la falta de asesoramiento, debilidades en los procesos de capacitación y dificultades en los procesos de inscripción vía electrónica.

Por ende, en el año 2014 se promulgó el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas (LCP) (2014), el cual introduce en una serie de modificaciones procedimentales. Es por ello, que es importante, analizar el contenido de este Decreto Ley, especialmente en lo referente al SNC; en aras de establecer la forma como este nuevo instrumento legal contribuye a fortalecer el logro de los objetivos establecidos para este organismo.

De tal modo que, ante estos planteamientos el propósito de esta investigación se centró en analizar los procedimientos de contrataciones de obras públicas del Servicio Nacional de Contrataciones, según lo contemplado en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Contrataciones. Para cumplir con este objetivo la investigación, adoptó un diseño documental y en consonancia con el nivel de conocimiento que se alcanzó, la investigación es de tipo descriptivo. Por ende, las unidades de análisis seleccionadas fueron, fuentes secundarias, es decir, por los instrumentos legales e investigaciones realizadas por otros autores con anterioridad, aplicándose para su estudio el análisis de contenido.

Así, la presente investigación se estructura organizativamente por una sección preliminar y cinco capítulos. En el aparte preliminar se presenta el problema a investigar, así como los propósitos y justificación del estudio. En el Capítulo I se expone una descripción de del Servicio Nacional de Contrataciones, abordando las dimensiones, antecedentes históricos, misión, visión, principios, funciones, políticas y lineamientos, estructura organizativa y unidades sustantivas.

De igual modo, en el Capítulo II se sintetiza la naturaleza del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, incluyendo la naturaleza jurídica, las modificaciones más relevantes en Relación a la Ley de Contrataciones Públicas (2010) y una síntesis de cierre.

En el Capítulo III se identifican los artículos referentes al SNC en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas. Por tanto, se abordaron los artículos relacionados con la Naturaleza Jurídica, Fuentes de Ingreso, Competencias, Información de la Programación y las Contrataciones, Carácter Informativo de la Programación, Promoción de Encuentros de Oferta y Demanda y Registro Nacional de Contratistas, Registro Nacional de Contrataciones del Estado, Dirección de Capacitación en Contrataciones Públicas; presentando las principales diferencias en relación a la Ley de Contrataciones Pública derogada.

Por su lado, en el Capítulo IV se presenta un análisis de los procedimientos de contrataciones de obras públicas del Servicio Nacional de Contrataciones según lo contemplado en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas. Este capítulo se subdividió en dos secciones, Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas e Impacto del Decreto con Rango, Valor y Fuerza sobre los Procesos de Contrataciones de Obras Públicas

En el Capítulo V, se exponen las conclusiones más relevantes del estudio y se proponen una serie de recomendaciones para contribuir a solventar la problemática. Y, finalmente, se presenta la lista de referencias bibliográficas consultadas y citadas en la presente investigación.

Planteamiento del Problema

Para el cumplimiento de los fines del Estado y la satisfacción de los intereses y necesidades de toda la población, de acuerdo a Michelena (2014), el ordenamiento jurídico otorga a la administración pública una serie de potestades encaminadas a la consecución del interés general. En este contexto, los programas de mejora de la calidad de vida de la población, en la mayoría de los casos, se enfocan en mejorar los servicios públicos y la consecución de obras.

De modo que, como lo señalan Brito y Burgos (2011), la concreción de una fuerte demanda para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, por parte de las administraciones públicas, repercute de forma considerable sobre la estructura económica del país. En consecuencia, en aquellos casos donde no es factible que la administración realice estos cometidos directamente, es preciso contratar, bajo la figura del contrato estatal, personas jurídicas o naturales del sector público o del sector privado, para cumplir con algunas de estas obligaciones.

Es así como, para Suarez (2011), el contrato estatal, celebrado entre la administración pública y un contratista seleccionado, a través de la aplicación de un procedimiento reglado y objetivo, es la mejor herramienta para el cumplimiento de los fines del Estado. Por ello, es fundamental que estos contratos se sustenten en principios de reciprocidad de las prestaciones y la soberanía de la voluntad de las partes, sin olvidar que el objetivo supremo es el interés público a través del uso racional de los recursos del Estado.

En este punto del orden discursivo, es preciso recordar los lineamientos contemplados en el Artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (2010), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 6.013 Extraordinario del 23 de diciembre de 2010. Así, se señala que el sistema de control interno que se implante en los entes y organismos deberá garantizar, que antes de proceder a la adquisición de bienes o servicios, que impliquen compromisos financieros, los contratantes deben asegurarse que el gasto está correctamente imputado a la correspondiente partida del

presupuesto o en su caso a créditos adicionales; que exista disponibilidad presupuestaria; que se hayan previsto las garantías necesarias y suficientes para responder por las obligaciones que ha de asumir el contratista y que los precios sean justos y razonables, salvo las excepciones establecidas en otras leyes.

De tal forma que, tomando en cuenta la importancia de los contratos estatales para las finanzas públicas y cumplir con las demandas sociales, en Venezuela los procesos de contrataciones públicas han sufrido una serie de modificaciones a través del tiempo. En efecto, La Ley Orgánica de Hacienda Pública Nacional de 1947 fue la primera en establecer las licitaciones en la administración pública nacional, publicándose a comienzos de 1976 las Normas de Licitación para la Contratación de Obras y Adquisición de Bienes Muebles, la cual fue sustituida en el año 1983 por el Reglamento sobre Licitaciones Públicas, Concursos Privados y Adjudicaciones Directas para la Contratación de Obras y Adquisición de Bienes e Inmuebles por la Administración Central.

Además, en el año 1990 se promulgó la Ley de Licitaciones, en 1999 el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley de Licitaciones ; decreto que fue modificado en varias oportunidades, hasta que en el año 2008 se publica el Decreto 5. 929, con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Pública y en el año 2009, se dicta el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas. Por último, en el año 2010 se promulga la Ley de Reforma Parcial de Contrataciones Públicas, la cual es derogada en el año 2014, aprobándose el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Contrataciones Públicas.

En consecuencia, como lo señalan Bas, E. y Rodríguez, C. (2011), es evidente la necesidad del Estado por mejorar y modernizar el régimen legal de las contrataciones, mediante la adaptación de los instrumentos legales que transmitan a los agentes económicos, la existencia de reglas de juego transparentes que promuevan el desarrollo de la capacidad productiva nacional. Cabe destacar que, como lo reseñan Brito y Burgos (2011), estos instrumentos legales se enfocan, no sólo en regular los procedimientos para la selección de contratistas; sino que extiende sus objetivos hacia

el fortalecimiento de la soberanía, el desarrollo de la capacidad productiva y la transparencia de actuación en materia de contrataciones.

Es así como, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas (LCP) (2014), tiene como objeto regular la actividad del Estado para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, con la finalidad de preservar el patrimonio público; fortalecer la soberanía; desarrollar la capacidad productiva y asegurar la transparencia en las actuaciones de los contratantes, coadyuvando al crecimiento sostenido. Por ende, se fundamenta en los principios de economía, planificación, transparencia, honestidad, eficiencia, igualdad, competencia, publicidad y simplificación de trámites

Ahora bien, los Artículos 35 y 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas (LCP) (2014), establecen que el Servicio Nacional de Contrataciones es un órgano desconcentrado, dependiente jerárquicamente de la Comisión Central de Planificación, cuyo objetivo es desarrollar e impulsar políticas públicas y herramientas orientadas al desarrollo de capacidades, a la organización y articulación de los participantes en los procesos de contratación pública, con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado.

De igual manera, para cumplir con estos objetivos, cuentan con dependencias administrativas, como el Registro Nacional de Contratistas, el Registro Nacional de Contrataciones del Estado y la Dirección de Capacitación en Contrataciones Públicas. Así, los Artículos 42 y 43 señalan que el Registro Nacional de Contratistas tiene por objeto centralizar, organizar y suministrar en forma eficiente, la inscripción e información necesaria para la calificación legal y financiera, experiencia técnica y clasificación por especialidad, de las personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas o privadas que deseen contratar con el Estado.

En este punto es necesario apuntar que, según información suministrada por Torres (2015), la nueva Ley de Contrataciones Públicas, es un instrumento que ha permitido un significativo aporte en la lucha contra la burocracia, la corrupción y los monopolios. De forma tal que, en lo referente a los aspectos administrativos uno de

los cambios más significativos de la ley se concretó en el SNC. Así, el SNC venía presentando debilidades importantes en los procesos administrativos, basados fundamentalmente en retardos en los procesos de emisión de la certificación como contratistas y la falta de asesoramiento antes y durante el proceso. De hecho, se presentaban devoluciones reiteradas de la documentación, devoluciones que eran debidas a fallas en los procesos de revisión de la documentación consignada por los contratistas; así como, a la solicitud de documentación no prevista.

En este orden de ideas, los analistas, en muchos casos, no evidenciaban en el primer análisis todas las fallas en que incurría el contratante; por lo que los documentos eran devueltos; pero una vez consignados nuevamente, el analista identificaba otro error, lo que ocasionaba nuevamente su devolución, retardando por largos periodos el proceso. Esta problemática se acentuaba debido a que, los contratistas no recibían ningún tipo de asesoría acerca de la falla cometida y la forma idónea de presentar los requerimientos solicitados por el SNC.

Adicionalmente, existían debilidades en los procesos de capacitación en contrataciones públicas, al tiempo que se presentaban dificultades reiteradas en los procesos de inscripción vía electrónica. Al mismo tiempo, el SNC, no tenía establecidos programas de comunicación eficiente con el resto de los entes gubernamentales relacionados con la actividad de contrataciones públicas.

Es por ello, que es importante, analizar el contenido del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, en todo lo referente al SNC y sus entes administrativos; en aras de establecer la forma como este nuevo instrumento legal contribuye a fortalecer el logro de los objetivos establecidos para este organismo, facilitando así los procesos de registro y formación de los contratistas.

Objetivo General:

Analizar los Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas del Servicio Nacional de Contrataciones, según lo contemplado en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Contrataciones

Objetivos Específicos

- Determinar la Naturaleza del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas
- Describir el Servicio Nacional de Contrataciones
- Identificar los Artículos Referentes al Servicio Nacional de Contrataciones en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas
- Analizar los procedimientos de contrataciones de obras públicas del Servicio Nacional de Contrataciones, según lo contemplado en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas

Justificación de la Investigación

Tal y como se desprende de la información presentada previamente, el estado debe garantizar la mejora permanente de la calidad de vida de la población, a través de la consecuencia de una serie de obras que permitan mejorar e incrementar los servicios públicos. En este contexto, en algunos casos el estado no cuenta con la capacidad operativa para lograr la ejecución de alguna de estas obras, para lo cual se recurre a las contrataciones de entes privados para lograr tal objetivo.

De modo que, para lograr el uso eficiente de los recursos del Estado y la igualdad de condiciones para los aspirantes, los procesos de contratación están sujetos a una serie de procedimientos regulados por instrumentos legales, tal es el caso de la Ley de Contrataciones Públicas, la cual delega en el SNC la responsabilidad de desarrollar e impulsar políticas públicas y herramientas orientadas al desarrollo de capacidades, a la organización y articulación de los participantes en los procesos de contratación pública.

No obstante, se han presentado una serie de fallas en los procesos de selección de los contratistas, principalmente enfocadas en debilidades en los procesos aplicados

por el SNC, por lo que en el año 2014 se promulga el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas (LCP) (2014), el cual introduce en una serie de modificaciones procedimentales, al tiempo que fortalece la participación comunitaria. Es por ello, que, tomando en cuenta las fallas detectadas en el anterior instrumento legal, luce pertinente analizar las modificaciones introducidas en los procedimientos de contrataciones y en especial en lo relativo al SNC.

En tal sentido, los resultados de este estudio constituyen un aporte fundamental desde la perspectiva teórica conceptual, económica y social. En efecto, desde el punto de vista teórico representa un importante apoyo para el campo de las Ciencias Fiscales. En efecto, en el presente estudio se determinaron los aspectos más relevantes del SNC contemplados en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, resaltando los elementos determinantes para agilizar y hacer más eficiente el proceso de contratación de obras públicas.

Por tanto, contempla elementos neurales para la formación de los futuros profesionales de las Ciencias Fiscales, en especial en el área de Gerencia Pública. En consecuencia, contribuirá a profundizar las competencias de los futuros egresados en todo lo relativo al proceso de contrataciones públicas, contando con los conocimientos para analizar, evaluar, desarrollar y administrar proyectos relacionados con la toma de decisiones en las contrataciones públicas, tanto en el área municipal, estatal y/o nacional

De igual forma, constituye un referente para que estudiantes de pre y postgrado lleven a cabo futuras investigaciones, que permitan profundizar en esta importante temática. En efecto, la recopilación y análisis documental que aquí se desarrolla, representa un importante insumo para que otros investigadores, sustenten, a través de estudios de campo, las evaluaciones del impacto de las modificaciones introducidas por este Decreto Ley sobre el procesos de contrataciones públicas.

Al mismo tiempo, la información aquí plasmada permitirá contar con información más clara acerca de las funciones específicas del SNC y sus dependencias administrativas, resaltando las responsabilidades del organismo del

estado y de los contratistas; información que será de gran utilidad para las empresas públicas y/o privadas que inicien el proceso de registro o de formación en materia de contrataciones públicas.

Por ende, desde la perspectiva económica, el análisis que se desarrolla en este estudio es de gran relevancia para los contratistas, ya que tomando en cuenta que una de las fallas evidenciadas fue la falta de información sobre los requisitos y procesos que deben seguir; el material aquí sintetizado les permitirá disponer de información clara y precisa para cumplir con todos los requerimientos exigidos por el SNC y así lograr acceder al otorgamiento de ejecución de obras, contribuyendo a mejorar el rendimiento económico. Además, la mejora económica del sector privado, contribuirá significativamente a la reactivación económica del país.

En consecuencia, esta reactivación económica tendrá un efecto social determinante, ya que representará una fuente de empleo, mejorando la situación económica de la población en general. Igualmente, el proceso se agilizará, lo que incidiría de manera positiva sobre la optimización del gasto público y la consecución de obras enfocadas en mejorar la calidad de vida de la población. Por último, cabe destacar que, este Decreto Ley preeminencia la participación de la Pequeña y Mediana Empresa, como de las Empresas Comunales Públicas, Mixtas y Privadas, por ende, es primordial que estos sectores de la economía tengan claros los procesos exigidos por el Decreto Ley para participar en los procesos de selección de contratistas.

Metodología

La investigación, según la forma de acceder a los datos, adopta la modalidad documental, ya que la información requerida para el desarrollo del trabajo será obtenida de fuentes secundarias, es decir, de los documentos legales o de artículos de revisión o investigaciones realizadas por otros autores. A este respecto, cabe recordar que, la investigación documental, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Trabajos de Grado de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales de la UPEL (2012), se centra en él “estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo, principalmente, en trabajos previos, información y datos divulgados por medios impresos, audiovisuales o electrónicos”. (p. 15).

Adicionalmente, en función de la trascendencia de los objetivos planteados, el estudio es de tipo descriptivo, que es definido por Hernández, Fernández y Baptista (2010), como aquel que “Busca especificar propiedades, características y rasgos importantes de cualquier fenómeno que se analice” (p.80). En consecuencia, en el presente estudio se describirá el contenido del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Contrataciones, así como, la naturaleza jurídica, competencias, funciones, dependencias administrativas adscritas del Sistema Nacional de Contrataciones (SNC).

De tal forma, que las unidades de análisis estarán conformadas por los instrumentos legales y los documentos e investigaciones relacionadas con la temáticas abordada, aplicándose para su estudio la técnica de análisis de contenido, aplicando las fases fundamentales propuestas por Sanz (2004), que incluyen la esquematización, clasificación, contextualización, análisis desde el punto de vista

formal y temático; y elaboración de las conclusiones y crítica del texto. Además, para la presentación de los datos, una vez identificada la estructura y organización de los documentos y analizado el esquema de los contenidos neurales, se concretarán las conclusiones de la valoración crítica global del contenido.

CAPÍTULO I

NATURALEZA DEL DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

En este capítulo se presenta una descripción de la naturaleza jurídica de este instrumento legal y, posteriormente, se resaltan los aspectos más relevantes que fueron modificados con respecto a la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 06 de Septiembre de 2010.

Descripción de la Naturaleza Jurídica del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas

El Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas (LCP), tal y como lo reseña la Comisión de Contrataciones del Sector Defensa. (2015), tiene como objeto regular la actividad del Estado para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, con la finalidad de preservar el patrimonio público, fortalecer la soberanía, desarrollar la capacidad productiva y asegurar la transparencia en las actuaciones de los contratantes.

En tal sentido, el fin último, es coadyuvar al crecimiento sostenido y diversificado de la economía, teniendo como base los principios de economía, planificación, transparencia, honestidad, eficiencia, igualdad, competencia, publicidad y simplificación de trámites.

De hecho, el objetivo del Decreto Ley, en función de lo estipulado en la Ley que Autoriza al Presidente de la República para Dictar Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley en las Materias que se Delegan (2010), es regular la actividad del Estado para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, con la finalidad de preservar el patrimonio público, fortalecer la soberanía, desarrollar la capacidad productiva y asegurar la transparencia de las actuaciones de los contratantes sujetos a la LCP, coadyuvando al crecimiento sostenido. Por ende, constituye un instrumento de trabajo y de inversión económica, que permite lograr la

mayor eficacia política y calidad en la construcción del Estado social, de derecho y justicia, basado en los principios humanistas y en las condiciones éticas bolivarianas.

Es preciso resaltar que, desde el punto de vista jurídico un Decreto Ley es una norma con rango de ley, emanada del poder ejecutivo, sin que tenga la medida intervención o autorización previa de la asamblea nacional. En otras palabras, como lo señala Paredes (2016), los Decretos Leyes son actos jurídicos del Poder Ejecutivo, cuyo contenido tiene fuerza de ley, dictado por el presidente de la República en Consejo de Ministro en ejecución directa de la Constitución.

A este respecto, el ordenamiento jurídico establece que, por lo general, son dictados en determinados casos, en virtud de razones de urgencia. Así, existen una serie de condiciones para su promulgación, deben ser autorizados directamente por la norma constitucional, que exista una ley habilitante y que se publiquen en la gaceta oficial luego de su aprobación para que entre en vigencia y cobre eficacia.

Cabe destacar que, el Decreto Ley consta de 168 artículos, tres disposiciones transitorias y una disposición derogatoria. Así, los artículos están distribuidos en seis títulos, el Título I corresponde a las Disposiciones Transitorias y consta de 34 artículos; el Título II está integrado por 20 artículos y se enfoca en el Servicio Nacional de Contrataciones; el Título III se refiere a las Modalidades de Selección de Contratistas y consta de 52 artículos. Igualmente, el Título IV agrupa 7 artículos y se enfoca en la Adjudicación y Declaratoria de Desierta; el Título V se centra en la Contratación y está conformado por 59 artículos y el Título VI está dedicado a las Sanciones y está conformado por dos artículos.

Modificaciones más Relevantes del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas (2014) en Relación a la Ley de Contrataciones Públicas (2010)

Ahora bien, al analizar el contenido del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, contrastándolo con la ley derogada, destaca que se incorporaron una serie de aspectos y otros fueron modificados. En efecto, según Marino (2015), el Decreto Ley incorporó el principio de simplificación de trámites a los principios que rigen el SNC; así como, la promoción de la participación popular a través de cualquier forma asociativa de producción. De igual forma, se agregó que para garantizar la oportuna contratación, los contratantes deben realizar las actividades previas al proceso de selección, además de dar prioridad al uso de medios electrónicos en la realización de los procesos a que se refiere la ley.

Por su lado, de acuerdo a Travieso & Evans (2015), en lo que respecta a los sujetos regidos por la Ley se incorporaron las comunas, las organizaciones de base del Poder Popular, las asociaciones socio-productivas, así como cualquier otra forma de organización popular que maneje fondos públicos. Igualmente, se agregaron a las contrataciones excluidas de la aplicación de la ley la contratación con empresas constituidas en el marco de acuerdos internacionales, los servicios laborales, el arrendamiento de bienes inmuebles, inclusive el financiero y el patrocinio en materia deportiva, artística, literaria, científica o académica (Badell & Grau, 2015)

No obstante, a pesar de estas exclusiones, se estableció que las mismas no impiden la obligación de cumplir con lo establecido en las demás disposiciones que regulan la materia de contratación pública. A este respecto, es preciso señalar que, según Fernández (2014), esta nueva disposición constituye una contradicción, al establecer que si bien los contratos enunciados están excluidos de la Ley, sus normas serán igualmente aplicables en lo relativo a la materia de contratación. En consecuencia, se asume que tales excepciones se refieren a los procedimientos de selección de contratistas más no al resto de las regulaciones de la ley.

Asimismo, en función de lo señalado por Latorre (2016), se agregaron a los contratos excluidos de las modalidades de selección de contratistas, aquellos que tengan por objeto la adquisición de semovientes; la adquisición de bienes, la prestación de servicio y ejecución de obras contratados directamente entre los sujetos de aplicación de la LCP; la adquisición de bienes y prestación de servicio con recursos provenientes de caja chica; la adquisición de bienes, la prestación de servicios y la ejecución de obras, requeridos, cuando se decreta cualquiera de los estados de excepción; la adquisición de bienes, la prestación de servicios y la ejecución de obras, destinados a la seguridad y defensa del Estado, dentro y fuera del territorio nacional, actividades de protección fronteriza y para movimientos militares en caso de conflicto interno o externo y la adquisición de bienes, servicios, productos alimenticios y medicamentos, declarados como de primera necesidad, siempre que existan en el país condiciones de desabastecimiento.

Adicionalmente, se incorporaron al texto legal disposiciones generales que regulan el régimen de los procedimientos. En cuanto a las notificaciones, se agregó una disposición que prevé que éstas deberán realizarse en forma electrónica, siempre que el destinatario de la notificación hubiese aceptado tal condición y deberán publicarse en la página web del contratante. En relación a los recursos administrativos se estableció que toda actuación de los contratantes es recurrible de conformidad a lo previsto en la legislación de la materia de procedimientos administrativos (Badell & Grau, 2015).

De igual forma, se agregó como exigencia a los miembros de las Comisiones de Contrataciones estar certificados en materia de contrataciones ante el SNC y se atribuyó expresamente a las comunas, consejos comunales y demás organizaciones base del Poder Popular, la potestad de constituir comisiones de contrataciones del Poder Popular.

También, se incorporaron al texto legal las atribuciones de la Comisión de Contrataciones y del Secretario de la Comisión. Así, se atribuyó a las Comunas y

demás organizaciones de base del Poder Popular, la potestad de aplicar los procedimientos de contratación pública en el supuesto de que manejen recursos asignados por órganos y entes de la Administración Pública, a los fines de promover la participación de las personas y de organizaciones comunitarias de su entorno o localidad. En este sentido, se estableció que las Comunas, los Consejos Comunales y las organizaciones de base del Poder Popular seleccionarán, en asamblea de ciudadanos, los miembros de la Comisión de Contrataciones del Poder Popular, conformada por al menos tres (3) miembros principales y un (1) secretario con sus respectivos suplentes (Abogados Integrales, 2015)..

Por su parte, se aumentó de tres (3) a cinco (5) años el tiempo por el cual la unidad administrativa financiera del contratante, deberá mantener la integridad de la información de los expedientes de cada contratación. Se incorporaron los elementos y las características de los expedientes de las contrataciones, los cuales deben estar identificados con la fecha de su iniciación, el nombre de las partes, su objeto y la numeración establecida, resaltando que los documentos deben ser foliados en orden cronológico (Badell & Grau, 2015)

Se incorporó el Compromiso de Responsabilidad Social, el cual tiene la finalidad de garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela respecto a la contribución de los particulares, según su capacidad, en la consecución del bienestar general. Además, se estableció que el compromiso de responsabilidad social se aplicará a proyectos sociales y solicitudes determinados en base a la información de las necesidades del entorno social que reciba el contratante. En este sentido, se creó el Fondo de Responsabilidad Social, donde serán depositados los aportes de Responsabilidad Social recibidos en dinero (Fernández, 2014).

En cuanto al Presupuesto Base de la contratación, se incluye que el monto total del presupuesto, incluidos los tributos, ya no será confidencial, sino que será informado a los participantes en el pliego de condiciones o en las condiciones de

contratación y podrá mantenerse en reserva su estructura de costos. Se incorporaron nuevas exigencias para el contenido del pliego de condiciones y se modificó la duración máxima de los términos que debe fijar el contratante para la presentación de la manifestación de voluntad de participar o de la oferta, para cada modalidad de contratación (Mariño, 2015).

En otro orden de ideas, y en lo que respecta a las modalidades de contratación, en el Concurso Abierto se aumentó a más de treinta mil unidades tributarias (30.000 UT), el monto bajo el cual se deberá adjudicar por concurso abierto o concurso abierto anunciado internacionalmente. Se estableció la obligación del contratante de fijar un término para la calificación, evaluación de las ofertas, emisión del informe de recomendación, adjudicación y notificación de los resultados en los procedimientos de concurso abierto y se agregaron al texto las causales de descalificación de los oferentes dentro de un proceso de Concurso Abierto (Badell & Grau, 2015).

Igualmente, según lo señalado por la Comisión de Contrataciones del Sector Defensa. (2015). se estableció que el Concurso Abierto Anunciado Internacionalmente se efectuará utilizando el sistema de calificación mediante procedimiento de recepción con apertura diferida de ofertas o actos separados y se eliminó el lapso de cinco (5) días hábiles contados a partir de la recepción de los documentos, para que la Comisión de Contrataciones realice la calificación.

Por su lado, en el caso de prestación de servicios por concurso cerrado, se fijó un nuevo monto de procedencia en la contratación, el cual debe ser un precio superior a diez mil unidades tributarias (10.000 U.T.) y hasta treinta mil unidades tributarias (30.000 U.T.). Se regularon los Concursos Cerrados con empresas no nacionales, en este sentido, los contratantes podrán invitar a participar en la modalidad de Concurso Cerrado a empresas extranjeras que no posean sucursales o filiales en el país, siempre y cuando en el acta de inicio del procedimiento conste la imposibilidad de la obtención de los bienes o servicios en el país (Abogados Integrales, 2015).

Adicionalmente, Latorre (2016), apunta que en el caso de prestación de servicios por consulta de precios, se fijó un nuevo monto de procedencia en la contratación, el cual se fija en la suma de hasta diez mil unidades tributarias (10.000 U.T.). Se estableció la posibilidad para los contratantes de utilizar el Procedimiento de Subasta Inversa Electrónica en las consultas de precios de bienes y servicios que por sus características lo permitan, siempre y cuando lo señalen en las condiciones de la contratación. Los oferentes presentarán oferta económica que podrá ser mejorada mediante la realización de ofertas sucesivas, hasta la conformación de su oferta definitiva, entendiendo por ésta, la última presentada para cada variable dentro del lapso de la subasta.

Dentro de las consultas de precios, se estableció que el informe de recomendación de la Unidad Contratante dirigido a su máxima autoridad, será elaborado en las contrataciones efectuadas en el marco de planes excepcionales que por su cuantía superen las cinco mil unidades tributarias (5.000 U.T.) para la adquisición de bienes, diez mil unidades tributarias (10.000 U.T.) para la prestación de servicios y veinte mil unidades tributarias (20.000 U.T.) para la ejecución de obras, o que deriven de un concurso cerrado que haya sido declarado desierto (Travieso & Paz, 2015).

Ahora bien, se estableció el deber de la unidad contratante de solicitar la opinión de la Comisión de Contrataciones, en los casos de Contrataciones Directas que por su cuantía superen las cinco mil unidades tributarias (5.000 U.T.) para la adquisición de bienes, diez mil unidades tributarias (10.000 U.T.) para prestación de servicios y veinte mil unidades tributarias (20.000 U.T.) para la ejecución de obras (Badell & Grau, 2015).

Se remitió al Reglamento de la LCP la regulación de las causales de suspensión de los procedimientos de selección de contratistas y se agregó que una vez cesada la causa que originó la suspensión del procedimiento, sin haber transcurrido un lapso mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles, el contratante deberá mediante acto

motivado reiniciar el procedimiento de selección, debiendo notificar a todos los participantes que retiraron el pliego de condiciones, o fueron invitados al procedimiento suspendido.

Asimismo, se incluyó una nueva disposición que prevé que en caso de que el beneficiario de la adjudicación no formalice el contrato, el contratante generará el acto de decaimiento de la adjudicación, procediendo a adjudicar a la segunda o tercera opción en caso de que la hubiere, o declarando desierto el procedimiento si no se cuenta con ofertas válidas. Dentro de los controles para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes contratantes, se agregaron los controles que permitan regular el cierre administrativo del contrato (Travieso & Paz, 2015).

Se agregaron al texto legal las regulaciones en cuanto a la prórroga, suspensión y paralización de los contratos. En este sentido, en cuanto a la prórroga de los contratos, se estableció que deberá ser solicitada por el contratista, y el contratante podrá acordar prórrogas del plazo de la ejecución del contrato por razones plenamente justificadas (Comisión de Contrataciones del Sector Defensa, 2015).

Se establecieron expresamente las causales de terminación de los contratos, cumplimiento del objeto del contrato; rescisión unilateral por causa no imputable al contratista; resolución por mutuo acuerdo y rescisión por causa imputable al contratista. Se eliminó el artículo 122 de la Ley anterior, el cual disponía las prórrogas del plazo de la ejecución del contrato, a solicitud expresa del contratista y se modificó los supuestos de responsabilidad administrativa por parte de los funcionarios públicos.

A Manera de Síntesis

En síntesis, el objetivo de esta ley es crear reglas transparentes que promuevan la capacidad productiva con responsabilidad social. En este orden de ideas, los procesos allí contemplados tienen como propósito agilizar los procesos de contratación y promover el desarrollo de las actividades sociales; regular los tiempos de cada modalidad de contratación; dar prioridades a las cooperativas y consejos comunales en las modalidades de selección de contratistas.

De modo que, consta de 168 artículos, tres disposiciones transitorias y una disposición derogatoria. Así, los artículos están distribuidos en seis títulos, Disposiciones Transitorias, Servicio Nacional de Contrataciones; Modalidades de Selección de Contratistas, Adjudicación y Declaratoria de Desierta; Contratación y Sanciones.

Es así como, este nuevo instrumento legal incorpora una serie de modificaciones, que partiendo de la incorporación del principio de simplificación de trámites y el compromiso de Responsabilidad Social; se enfocaron en regular y agilizar todos los procedimientos involucrados en el proceso de contrataciones, dejando claramente explícitas las responsabilidades del ente contratante y del contratista.

CAPÍTULO II

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIONES

En este capítulo se presenta una descripción del Servicio Nacional de Contrataciones, abordando las dimensiones, antecedentes históricos, misión, visión, principios, funciones, políticas y lineamientos, estructura organizativa, y unidades sustantivas. De igual forma, se presenta una síntesis de los aspectos más significativos desarrollados en el capítulo.

Descripción del Servicio Nacional de Contrataciones

Antecedentes Históricos

El Servicio Nacional de Contrataciones (SNC) es un órgano desconcentrado dependiente funcional y administrativamente de la Comisión Central de Planificación que ejerce la autoridad técnica. En lo que respecta a la génesis de este órgano, es importante destacar que, tal y como se contempla en las Memorias de la Vicepresidencia de la República (2013), esta figura nace en el año 1990 al promulgarse la Ley de Licitaciones (1990), con el objetivo de regular los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, la adquisición de bienes y la prestación de servicios por parte de los sujetos de derecho, como lo estipula el Artículo 1

Así, el Artículo 8 de la precitada Ley estableció la creación del Sistema Nacional de Registro de Contratistas (SNRC), constituido por el Registro Nacional, que funcionaba en la Oficina Central de Estadística e Informática (OCEI) de la Presidencia de la República en Caracas y por los Registros Auxiliares de los órganos del Poder Nacional y los institutos autónomos.

Posteriormente, en el año 1999, fue publicado el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley de Licitaciones y en el 2000 el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley de Licitaciones. Seguidamente, en el 2001, fue sancionado el Decreto con Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones, ley que estableció en su Artículo 18 la creación del Servicio

Nacional de Contrataciones (SNC), organismo con autonomía presupuestaria, financiera y funcional en las materias de su competencia, adscrito al Ministerio de la Producción y el Comercio.

Consecutivamente, en el año 2005 fue publicado el Reglamento Parcial del Decreto de Reforma de la Ley de Licitaciones. En este contexto, en el año 2007 se aprobó el Plan Excepcional de Desarrollo Económico y Social para las Compras del Estado, cuyo objetivo fue garantizar la continuidad del cumplimiento de los objetivos de la política de compras del estado, democratizando el método de selección de proveedores y contratistas.

En consecuencia, se creó un sistema de supervisión dirigido a todo el sector público centralizado y descentralizado, a través del Servicio Nacional de Contrataciones (SNC). En el año 2008, es sancionado el Decreto 5. 929, con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, que estableció en el Artículo 21 que el Servicio Nacional de Contrataciones es un órgano desconcentrado dependiente funcional y administrativamente de la Comisión Central de Planificación.

De igual forma, en el año 2010 se dictó el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas y a la Ley de Reforma Parcial de Contrataciones Públicas. Por último, el año 2014 es sancionado el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Contrataciones, instrumento legal que sigue en vigencia. Luce pertinente reseñar que; tal y como lo refiere Torres (2015), que a través de este decreto se reforzaron los aspectos administrativos, en especial los concernientes al SNC.

Misión, Visión y Principios

La misión del SNC es ejercer la autoridad técnica en materia de contrataciones públicas, garantizándole a los órganos y entes de la administración pública, instancias del poder popular y a personas naturales y jurídicas; el oportuno suministro de información, asesoría y capacitación técnica, para la ejecución de los procesos de adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras; contribuyendo al desarrollo económico del país, con responsabilidad social, dotado de talento humano

altamente capacitado e infraestructura tecnológica de avanzada (Servicio Nacional de Contrataciones, 2017a).

Por su lado, la visión es ser el órgano de la Administración Pública reconocido como la autoridad técnica en materia de contrataciones públicas, conformado por servidores públicos altamente capacitados, íntegros, honestos y con sentido de pertenencia, provistos de herramientas tecnológicas para generar productos y servicios con estándares de calidad en ruta a la excelencia (Servicio Nacional de Contrataciones, 2017a).

En consecuencia, se rige por los principios de eficacia, eficiencia, celeridad, transparencia y participación. De modo que, la institución estará orientada al logro de los objetivos y metas trazadas conforme a los planes, programas y proyectos definidos en el Plan Operativo Anual Institucional (POAI) (Servicio Nacional de Contrataciones, 2017a). De igual forma, como lo señala Latorre (2016), se asume el principio de eficiencia, al poner en práctica acciones que les permita alcanzar las metas y objetivos propuestos, aplicando principios de racionalidad, legalidad, equidad y economía en la utilización de los recursos materiales, financieros y técnicos de la Institución, así como el mejor aprovechamiento del talento humano en cuanto a sus capacidades profesionales y manejo del tiempo.

Además, de acuerdo a Fernández (2014), la institución asumirá la celeridad como principio fundamental, a través de la optimización de los trámites administrativos para dar respuesta rápida y oportuna a las demandas de la ciudadanía en el proceso de orientación y formación en materia de participación ciudadana y control social. Igualmente, el SNC gestionará su estructura organizativa y funcional de manera transparente, a fin de realizar las actividades relativas a la atención y asesoría de los ciudadanos y ciudadanas, así como, los procesos de evaluación de credenciales, de manera sencilla y clara. Al mismo tiempo, este principio debe regir la gestión de la institución y manejo de los recursos asignados.

Por último, se asume el principio de participación, a través de la creación de la Oficina de Atención al Ciudadano, que centrará sus actividades en propiciar y

promover la participación social, en los procesos de definición y ejecución de las políticas públicas y el control y evaluación de los resultados de la gestión (Servicio Nacional de Contrataciones, 2017a).

Funciones, Políticas y Lineamientos

Así, de acuerdo a la información aportada por el Servicio Nacional de Contrataciones (2017b), sus funciones se centran en: (a) dictar el reglamento para su funcionamiento; (b) automatizar y mantener actualizada la información del Registro Nacional de Contratistas y demás unidades adscritas; (c) crear o eliminar Registros Auxiliares; (d) dictar los criterios para la clasificación de especialidad, experiencia técnica y la calificación legal y financiera de los aspirantes; (e) suspender del Registro Nacional de Contratistas a los infractores de la Ley; (f) diseñar y coordinar los sistemas de información; (g) solicitar y recibir de los órganos y entes contratantes la programación anual de compras, así como la información de la contratación realizada y (h) diseñar y coordinar la ejecución de los programas de capacitación y adiestramiento.

Adicionalmente es responsable de: (a) solicitar, recabar y divulgar la información sobre las programaciones de contrataciones; (b) establecer las tarifas de la prestación de servicios; (c) estimular el mejoramiento de los sistemas de control de la ejecución de contrataciones de obras, bienes y servicios; (d) diseñar, coordinar y ejecutar las actividades de apoyo formativo; (e) practicar las auditorías y evaluaciones necesarias a las personas que soliciten inscripción o estén inscritas en el Registro Nacional de Contratistas; (f) solicitar, recabar y sistematizar los informes de la actuación o desempeño de contratista; (h) denunciar ante la Contraloría General de República, las posibles irregularidades que se detecten (Vicepresidencia de la República. (2014).

Asimismo, de acuerdo a la información suministrada por el Servicio Nacional de Contrataciones (2017b), las políticas y lineamientos que rigen las actividades se centran en: (a) fortalecer los Registros Auxiliares de Contratistas y las Oficinas de Gestión Administra de la Administración Pública Nacional, (b) promover la

eficiencia, eficacia, transparencia y simplificación de los trámites de contrataciones públicas; (c) lograr una gestión pública eficaz, eficiente y transparente; (d) realizar actividades de formación y capacitación en materia de Contrataciones Públicas y Compras del Estado; (e) promover la rendición de cuentas de las Compras del Estado y (f) consolidar la plataforma tecnológica.

Estructura Organizativa y Unidades Sustantivas

Desde el punto de vista organizacional, el SNC, cuenta como máximo autoridad con un Director General que depende de la Comisión Central de Planificación. Esta dirección operacionaliza las diversas funciones del organismo a través de las siguientes oficinas: (a) Oficina de RRHH; (b) Oficina de Gestión Administrativa y Seguridad; (c) Oficina de Asuntos Jurídicos, Relaciones Interinstitucionales; (d) Oficina de Tecnología de la Información, (e) Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización, (f) Oficina de Atención al Ciudadano; (g) Oficina de Control Interno, (h) Oficina de Registro Nacional de Contratistas; (i) Oficina de Capacitación en Contrataciones Públicas y (j) Oficina de Registro Nacional de Contrataciones del Estado (Servicio Nacional de Contrataciones, 2017c).

De igual forma, cuenta con 4 unidades sustantivas, el Registro Nacional de Contratistas (RNC), el Registro Auxiliar de Contratistas, el Registro Nacional de Contrataciones del Estado (RNCE) y la Oficina de Capacitación en Contrataciones Públicas. En este orden de ideas, el Registro Nacional de Contratistas (RNC) es una dependencia administrativa del SNC, cuyo objetivo es centralizar, organizar y suministrar en forma eficiente, veraz y oportuna, la inscripción e información necesaria para la calificación legal y financiera, experiencia técnica y clasificación por especialidad, de las personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas o privadas, que deseen contratar con el Estado (Sistema Nacional de Contrataciones, 2017d)

En otras palabras, según el Banco Central de Venezuela (2016), es el encargado de regir, coordinar y administrar la base de datos suministrada por el Registro Auxiliar de Contratistas, para asegurar que las adquisiciones de bienes, prestación de

servicios y ejecuciones de obras efectuadas por el Estado, se realicen de acuerdo con los principios de economía, planificación, transparencia, honestidad, eficiencia, igualdad, competencia, publicidad y participación popular, contribuyendo a fortalecer las pequeñas y medianas empresas, el desarrollo sostenible y la diversificación productiva de la economía del país.

Igualmente, el Registro Auxiliares de Contratistas es un organismo dependiente del Registro Nacional de Contratistas, que apoya a éste en el desarrollo de sus competencias en las regiones, y podrán funcionar en las sedes de los órganos y entes de la Administración Pública. En tal sentido, como lo señala el Banco Central de Venezuela (2016), tiene por objeto la consolidación de los datos de las empresas que han solicitado inscripción en el RNC, a través de un Registro Auxiliar, el cual permite generar información relevante que sirve de soporte para la toma de decisiones en los procesos de contratación. Por tanto, la inscripción en el RNC se hace a través del SNC y se canaliza por los Registros Auxiliares.

Por su parte, el Registro Nacional de Contrataciones del Estado (RNCE), tiene por objeto garantizar y mantener un sistema de información de las Compras del Estado, con el fin de proveer información a los entes privados o públicos o a cualquier usuario interesado en sus productos. Por último, la Oficina de Capacitación en Contrataciones Públicas tiene como funciones organizar, promocionar y ejecutar los programas de capacitación y adiestramiento dirigidos a los Órganos y Entes de la Administración Pública, asociaciones civiles, sociedades mercantiles, fundaciones, consejos comunales y/o personas naturales o jurídicas interesadas en contratar con el Estado, a fin de contribuir con el conocimiento y la aplicación de los trámites y procedimientos administrativos y/o legales para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras.

A Manera de Síntesis

En síntesis, de la información presentada en este capítulo destaca que, el SNC nace como un organismo encargado de la selección de proveedores y contratistas en el proceso de contratación de obras públicas, como parte del proceso que permite controlar el uso adecuado de los recursos públicos. Así, dada la relevancia de sus funciones, desde su creación ha ido sufriendo una serie de modificaciones en aras de mejorar los procesos administrativos.

En tal sentido, y partiendo de una evaluación previa del funcionamiento y efectividad del SNC que contó con la participación ciudadana, la Ley de Contrataciones vigente, incorporó una serie de cambios favorables enfocados en la mejora de los procesos administrativos. Así, los cambios más significativos se enfocaron en lo relativo a la evaluación de credenciales para la selección de los contratistas y los servicios de asesoría permanente a los aspirantes. De modo que, con estas modificaciones se espera agilizar los procedimientos que inician el mecanismo de contrataciones de obras públicas, a fin de lograr una mayor participación de las empresas públicas y privadas.

De modo que, este organismo se rige por los principios de eficacia, eficiencia, celeridad, transparencia y participación y cuenta organizativamente con una Dirección General de la cual dependen 11 oficinas operativas encargadas de las funciones específicas del SNC. Adicionalmente, cuenta con 4 unidades sustantivas, el Registro Nacional de Contratistas (RNC), el Registro Auxiliar de Contratistas, el Registro Nacional de Contrataciones del Estado (RNCE) y la Oficina de Capacitación en Contrataciones Públicas.

CAPÍTULO III

ARTÍCULOS REFERENTES AL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIONES EN EL DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

El propósito de esta sección es resaltar los Artículos del Decreto Con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 de fecha 19 de Noviembre de 2014, referidos al Servicio Nacional de Contrataciones, resumiendo al final las principales diferencias en relación a la ley derogada.

Artículos del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas Referentes al Servicio Nacional de Contrataciones

Los artículos analizados, corresponden a las dimensiones Naturaleza Jurídica, Fuentes de Ingreso, Competencias, Información de la Programación y las Contrataciones, Carácter Informativo de la Programación, Promoción de Encuentros de Oferta y Demanda y Registro Nacional de Contratistas, Registro Nacional de Contrataciones del Estado, Dirección de Capacitación en Contrataciones Públicas. Cabe señalar que, el articulado del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones referido al Servicio Nacional de Contrataciones, abarca desde en Artículo 35 al 55.

Naturaleza Jurídica, Fuentes de Ingreso y Competencias

En lo que respecta a la naturaleza jurídica, Artículo 35 señala:

Artículo 35. El Servicio Nacional de Contrataciones, es un órgano desconcentrado, con capacidad de gestión presupuestaria, administrativa, financiera y ordenadora de pagos, dependiente jerárquicamente de la Comisión Central de Planificación.

Dentro de su organización se preverán áreas con competencia en la capacitación en materia de contratación pública y en la supervisión, control y apoyo al sector de los contratistas y a los contratantes.

De modo que, en este artículo se describen las características de este órgano, así como, su dependencia jerárquica en la organización estatal. Igualmente, se presenta

un primer esbozo de las áreas de competencia, resaltando que abarcan, tanto la supervisión y control como la capacitación.

Asimismo, el Artículo 36 explicita las diferentes fuentes de ingreso del SNC:

Artículo 36. El Servicio Nacional de Contrataciones contará con las siguientes fuentes de ingresos:

1. Las asignaciones presupuestarias ordinarias o extraordinarias.
2. Los ingresos que obtenga como producto de su actividad.
3. Los ingresos producto de colocaciones en instituciones bancarias o afines.
4. Las multas a que se refiere el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.
5. Cualquier otro que determine la Comisión Central de Planificación o el Ejecutivo Nacional.

En tal sentido, destaca que, a diferencia de otros organismos del estado, se financia con ingresos propios y asignación del Estado; resaltando la posibilidad de reinvertir los recursos generados por el servicio, lo que contribuye a garantizar una mayor eficacia y eficiencia de sus actividades.

Por otra parte, las competencias se describen detalladamente en el Artículo

Artículo 37. El Servicio Nacional de Contrataciones es la autoridad técnica en las materias reguladas por el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, y tiene como objetivo desarrollar e impulsar políticas públicas y herramientas, orientadas al desarrollo de capacidades, a la organización y articulación, de los participantes en los procesos de contratación pública, con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado. Sus competencias son las siguientes:

1. Proponer, desarrollar, implementar y difundir las políticas públicas, planes, programas, normas, instrumentos y herramientas en materia de contratación pública, que faciliten y promuevan las mejores prácticas, la eficiencia, la transparencia y competitividad, a fin de que se cumplan los principios y procesos generales que deben regir la actividad contractual de los órganos y entes de la Administración Pública.
2. Velar y promover el cumplimiento y difusión del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, su Reglamento, normas complementarias y proponer las modificaciones que considere necesarias.
3. Asesorar y emitir opiniones sobre materias de su competencia.
4. Brindar apoyo a los órganos y entes de la Administración Pública en la negociación internacional en materia de contratación pública.

5. Diseñar y coordinar la ejecución de los programas de capacitación, relacionados con la contratación pública con especial énfasis en el personal que sea designado para realizar actividades de contratación.
6. Diseñar, coordinar y ejecutar las actividades de apoyo formativo y de gestión a las Comunas, Consejos Comunales, asociación socio productivas y cualquier otra forma de organización popular, en materia de contratación pública.
7. Exhortar al mejoramiento de los sistemas de control en la ejecución de contrataciones de obras, bienes y servicios.
8. Diseñar y coordinar los sistemas de información y procedimientos referidos a la aplicación del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.
9. Desarrollar, administrar y operar el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, y gestionar nuevos desarrollos tecnológicos en los asuntos de su competencia.
10. Establecer las políticas y condiciones de uso, seguimiento y evaluación de los sistemas de información y contrataciones electrónicas o digitales.
11. Examinar los libros, documentos y practicar las auditorias o evaluaciones necesarias, a las personas que soliciten calificación o estén calificados por el Servicio Nacional de Contrataciones, o bien estén inscritos en éste y hayan celebrado dentro de los tres años anteriores, contratos con alguno de los contratantes sujetos al presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley. Automatizar y mantener actualizada toda la información que maneje.
13. Dictar los criterios conforme a los cuales se realizará la clasificación por especialidad, la calificación legal y financiera y el reporte de la experiencia técnica de los interesados, a los fines de su inscripción y calificación en el Registro Nacional de Contratistas.
14. Solicitar, recibir, recabar y sistematizar la información relacionada con la materia objeto de su competencia.
15. Crear o eliminar oficinas o dependencias a nivel nacional.
16. Dictar el Reglamento Interno para su funcionamiento.
17. Imponer y aplicar las sanciones a los infractores que contravengan las disposiciones del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.
18. Denunciar ante la Contraloría General de la República, los casos o hechos que puedan generar responsabilidad administrativa.
19. Dictar medida preventiva de suspensión de los efectos de los Certificados otorgados por el Registro Nacional de Contratistas, a los presuntos infractores del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.
20. Establecer las tarifas que se cobrarán por la prestación de sus servicios, publicaciones o suministro de información.

21. Capacitar y acreditar, a los miembros de la Comisión de Contratación de los órganos y entes de la Administración Pública
22. Dar prioridad a la implementación de medios electrónicos en sus procesos internos y en sus relaciones con los particulares y otros órganos o entes de la Administración Pública.
23. Implementar mecanismos que permitan la conversión de los expedientes y archivos físicos o impresos, en mensajes de datos conforme a la Ley que rige la materia y los lineamientos de las autoridades competentes.
24. Considerar como original y válido a todos los efectos legales, el mensaje de datos que se genere por la conversión de los expedientes, sustituyendo al ejemplar físico, el cual podrá ser desincorporado.
25. Servir de instancia mediadora a solicitud de los órganos y entes de la Administración Pública, a fin de resolver conflictos con sus contratistas o terceros involucrados, sin emitir pronunciamiento de fondo sobre el asunto o sobre el acuerdo alcanzado por las partes, si lo hubiere. En ningún caso, la actuación prevista en este numeral constituirá causal de inhibición para el ejercicio de las competencias sancionatorias conforme al presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.
- 26 Ejercer cualquier otra que le señale la legislación aplicable y las autoridades jerárquicas competentes

Es así como básicamente, las competencias se centran en tres elementos neurales, la organización y el control de los procesos de contratación de obras públicas, así como la formación en esta materia. En tal sentido, en lo que respecta a la organización y control, trabaja de forma combinada con los entes rectores a fin de dictar los lineamientos que regirán los procesos de contrataciones; nombra los integrantes de las unidades sustantivas que conforman el cuerpo y certifica el ingreso al Registro Nacional de Contratistas.

Asimismo, organiza y mantiene los sistemas automatizados; vigila el cumplimiento de los procesos de acuerdo a lo estipulado en la ley y denuncia cualquier irregularidad ante los órganos competentes. Mientras que, en el aspecto formativo, organiza y lleva a cabo programas de capacitación para los miembros de organizaciones públicas y privadas interesadas en realizar contrataciones con el Estado y ofrece asesorías a los ofertantes.

Información de la Programación y las Contrataciones, Carácter Informativo de la Programación, Promoción de Encuentros de Oferta y Demanda

En los siguientes artículos se establecen las obligaciones que los contratantes tienen con el SNC, señalando en los Artículos 38 y 39 lo concerniente a la Información de la Programación y de las Contrataciones

Artículo 38. Los contratantes sujetos al presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, están en la obligación de remitir al Servicio Nacional de Contrataciones:

1. La programación de la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras a contratar para el próximo ejercicio fiscal, cuya remisión se hará en el último trimestre del año; salvo aquellas contrataciones que por razones de seguridad de Estado, estén calificadas como tales.

Dicha información se suministrará con base al proyecto de presupuesto. De existir variación entre el proyecto y el presupuesto aprobado, ésta deberá remitirse al Servicio Nacional de Contrataciones, dentro de los quince días siguientes a la aprobación del presupuesto.

2. Cualquier modificación a la programación de la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, deberá ser notificada al Servicio Nacional de Contrataciones dentro de los quince días siguientes, contados a partir de la aprobación de la misma.

3. Deberán rendir la información de las contrataciones realizadas en ejecución del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, dentro de los primeros quince días continuos siguientes al vencimiento de cada trimestre.

El Servicio Nacional de Contrataciones establecerá los mecanismos y parámetros para la rendición de la información a que se refiere el presente artículo.

Artículo 39. La información contenida en la programación de contrataciones a que se refiere el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, tiene carácter informativo, y no implica compromiso alguno de contratación y conjuntamente con las rendiciones trimestrales de contrataciones deben estar a disposición del público, previa cancelación de las tarifas que fije el Servicio Nacional de Contrataciones.

Así, estos dos artículos dejan explícito las obligaciones que los entes contratantes del estado tienen con el SNC, centrándose dichos requerimientos en la

información de las obras planificadas y en ejecución avaladas con el respectivo presupuesto. Esos reportes permiten al SNC llevar un control más estricto del número de obras a ejecutar y, por tanto, de las ofertas que se deben aperturar a fin de elaborar la programación anual de compras del Estado, datos requeridos para llevar a cabo la jornada informativa que se plasma en el siguiente artículo, así como, de la correcta ejecución de los recursos invertidos.

De modo que, con base en la información previa el SNC tiene la obligación de realizar jornadas de Promoción de Encuentros de Oferta y Demanda, tal y como se especifica en el Artículo 40:

Artículo 40. Con la finalidad de desarrollar la capacidad productiva de bienes, servicios u obras y promover la participación de los pequeños y medianos actores económicos, el Servicio Nacional de Contrataciones podrá apoyar la realización de encuentros de oferta y demanda entre éstos y los contratantes.

Estos encuentros, podrán realizarse con base a la demanda contenida en la programación anual de compras del Estado, para la adquisición de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras, que por su cuantía o complejidad puedan ser realizadas por éstos.

Estas jornadas informativas, aún y cuando, no son de carácter obligatorio, constituyen una herramienta muy eficaz para promover la participación de los diferentes actores económicos en la ejecución de obras, contribuyendo al desarrollo del país.

Registro Nacional de Contrataciones del Estado, Dirección de Capacitación en Contrataciones Públicas

Ahora bien, seguidamente la Ley describe las unidades sustantivas del SNC, organismos encargados de llevar a cabo las diferentes competencias del mismo, resaltando las funciones específicas de cada uno de ellos. En este orden de ideas, el Artículo 41 indica que el Registro Nacional de Contratistas es una “dependencia administrativa del Servicio Nacional de Contrataciones, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley y su Reglamento. Por su lado, el Artículo 42 enfatiza en las funciones:

Artículo 42. El Registro Nacional de Contratistas tiene por objeto centralizar, organizar y suministrar en forma eficiente, veraz y oportuna, en los términos previstos en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley y su Reglamento, la inscripción e información necesaria para la calificación legal y financiera, experiencia técnica y clasificación por especialidad, de las personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas o privadas, que deseen contratar con el Estado. En tal sentido le corresponde:

1. Emitir el certificado de inscripción que habilita al inscrito para contratar con el Estado en todos los procedimientos de contratación.
2. Otorgar el certificado de calificación una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos conforme al presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley y su Reglamento, para participar en modalidades de selección.
3. Sistematizar, organizar y consolidar la base de datos del Registro Nacional de Contratistas.
4. Llevar el Registro Público de Contratistas y suministrar a los contratantes, la información correspondiente a las personas inscritas y calificadas.
5. Elaborar y publicar un directorio contentivo de la calificación y clasificación por especialidad de los contratistas.
6. Proponer los requisitos y documentación necesaria para la inscripción y calificación en el Registro Nacional de Contratistas y solicitar información complementaria en caso de que la requiera, para personas naturales o jurídicas, estableciendo las diferencias necesarias cuando las mismas sean de origen nacional o extranjero.
7. Someter a la consideración de la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contrataciones las posibles sanciones a los presuntos infractores del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.
8. Cualesquiera otra que le sea atribuida por las autoridades competentes.

De forma tal que, estas dependencias tienen a su cargo todo lo relativo al registro de los contratistas, desde el proceso de inscripción, pasando por la calificación, emisión del certificado de inscripción y certificación de calificación, hasta la elaboración del Registro Nacional de Contratistas y de los posibles infractores.

De modo que, para llevar a cabo estas funciones a nivel regional, el Registro Nacional de Contratistas contará con los Registros Auxiliares, como se especifica en los Artículos 43, 44 y 45. Así, el Artículo 43 indica que el Registro Nacional de

Contratistas “funcionará en el ámbito nacional, apoyándose para el desarrollo de sus competencias en los Registros Auxiliares de Contratistas, y podrán funcionar en las sedes de los órganos y entes de la Administración Pública”. Este registro, según el Artículo 44, “estará a cargo de un Registrador Auxiliar, designado por la Máxima Autoridad del Servicio Nacional de Contrataciones; el cual, de acuerdo al Artículo 45, “es responsable de la integridad y verificación de la información que maneje en el ámbito de sus competencias”.

Ahora bien, el primer paso dentro del SNC es la inscripción en el Registro Nacional de Contratistas, tal y como lo estipula el Artículo 47 “Los potenciales oferentes para contratar con el Estado, y con las organizaciones de base del Poder popular cuando manejen fondos públicos, deberán inscribirse en el Registro Nacional de Contratistas”. Además, el Artículo 48 señala las condiciones para contratar una obra o servicio con el estado:

Artículo 48. Para presentar ofertas en todas las modalidades regidas por el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, cuyo monto estimado sea superior a cuatro mil Unidades Tributarias (4.000 U.T.) para bienes y servicios, y cinco mil Unidades Tributarias (5.000 U.T.) para ejecución de obras, los interesados deben estar calificados por el Registro Nacional de Contratistas, y no estar inhabilitados para contratar con el sector público. Esta calificación, tendrá una validez de un año, requiriendo para su renovación el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Servicio Nacional de Contrataciones.

El Servicio Nacional de Contrataciones dictará las normas que regulen el procedimiento para la calificación y actualización ante el Registro Nacional de Contratistas.

Por ende, cuando las obras o prestación de servicios superen los montos estipulados en el Artículo precedente, es requisito indispensable estar inscrito y actualizado en el RNC y no haber cometido ninguna infracción, exceptuando los casos que se señalan en el Artículo 49:

Artículo 49. Quedan exceptuados de la calificación por el Registro Nacional de Contratistas, los siguientes supuestos:

1. Cuando el monto de la contratación no supere las cuatro mil Unidades Tributarias (4.000 U.T.) para bienes y servicios, y cinco mil Unidades

Tributarias (5.000 U.T.) para ejecución de obras, a cargo de un mismo contratista y dentro de un mismo ejercicio fiscal.

2. En caso de pequeños actores económicos, proveedores que suministren alimentos o productos declarados como de primera necesidad y contratistas que presten servicios altamente especializados de uso esporádico.

3. En cualquiera de los supuestos previstos en los procedimientos excluidos de modalidad de selección de contratistas.

4. Los órganos y entes de la Administración Pública que participen en modalidades de selección de contratistas.

5. Cuando se trate de interesados en participar en la modalidad de concurso abierto anunciado internacionalmente.

6. Para las personas naturales y jurídicas sin domicilio ni filiales en Venezuela, que participen en concursos cerrados o en consultas de precios; o que formen parte de consorcios, alianzas o conglomerados que participen en cualquier modalidad de selección de contratistas.

7. Para las personas naturales y jurídicas sin domicilio ni filiales en Venezuela, que pudieran ser seleccionadas con ocasión de alguno de los supuestos de contratación directa previstos en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, así como, las que sean seleccionada a través de las consultas de precios en ejecución de planes excepcionales.

Es pertinente destacar que, según lo estipulado en los Artículos 50 y 51, los contratistas tienen la obligación de actualizar anualmente el registro; mientras que los contratantes deben evaluar el desempeño de los contratistas e informar al RNC los resultados de dicha evaluación.

Artículo 50. Los inscritos en el Registro Nacional de Contratistas y los calificados por éste, deberán actualizar anualmente sus datos en el respectivo Registro, a los fines de poder realizar contrataciones con el sector público. Quienes dejen de cumplir con este requisito, tendrán la condición de no habilitado dentro del Registro Nacional de Contratistas

Artículo 51. Los contratantes deben remitir al Registro Nacional de Contratistas, información sobre la actuación o desempeño del contratista, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de los resultados en la ejecución de los contratos de adquisición de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras. En los casos de rescisión contractual, independientemente del monto de contratación, es obligatoria la remisión al Servicio Nacional de Contrataciones de la evaluación de desempeño del contratista.

En consecuencia, estas dos acciones forman parte de los mecanismos de control y seguimiento que debe realizar el SNC de la eficacia y eficiencia de la inversión de los recursos públicos. En efecto, la evaluación del desempeño de los contratistas permite contar con datos actualizados para la toma de decisiones en relación a la concesión de obras o servicios públicos, representando el proceso de actualización la vía para inhabilitarlo para tales fines.

Adicionalmente, el SNC cuenta con el Registro Nacional de Contrataciones del Estado, que según el Artículo 52 “es una dependencia administrativa del Servicio Nacional de Contrataciones, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley y su Reglamento”. Así, sus funciones son:

Artículo 53. El Registro Nacional de Contrataciones del Estado tiene por objeto garantizar y mantener un sistema de información de las contrataciones del Estado, con el fin de proveer información a cualquier interesado. En tal sentido le corresponde:

1. Consolidar la captación de la información de la programación anual de compras.
2. Consolidar la captación de la información de la rendición trimestral de las contrataciones realizadas a través de las modalidades previstas en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, así como, en los procedimientos excluidos.
3. Consolidar la información referente a la aplicación de las medidas temporales vigentes.
4. Publicar en la página web del Servicio Nacional de Contrataciones, los llamados a participar en los concursos abiertos y concursos abiertos anunciados internacionalmente.
5. Proponer a la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contrataciones, las actividades orientadas a optimizar la captación de la información que deben remitir los órganos y entes de la Administración Pública.
6. Desarrollar mesas técnicas para incentivar a los órganos y entes públicos de la Administración Pública, para la oportuna rendición de la información requerida.
7. Las demás que le asigne la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contrataciones.

De tal forma, que esta dependencia, lleva a cabo un registro de todas las contrataciones del estado, a fin, de informar oportunamente a los diferentes actores

del sector económico y otras dependencias del Estado, las diferentes ofertas de obras, compras o servicios que el Estado ejecutará, especificado la modalidad de contratación que se aplicará.

Finalmente, se presentan las funciones de la Dirección de Capacitación en Contrataciones Públicas que es otra dependencia administrativa del SNC. Por ende, el Artículo 55 indica:

Artículo 55. La Dirección de Capacitación en Contrataciones Públicas tiene por objeto coordinar, supervisar y ejecutar las actividades de capacitación en contratación pública y en materias relacionadas, que el Servicio Nacional de Contrataciones diseñe para el fortalecimiento de las actividades de la Administración Pública Nacional en el proceso de contratación. En tal sentido le corresponde:

1. Ejecutar los lineamientos, decisiones y disposiciones en materia académica y administrativa emanadas de la Máxima Autoridad del Servicio Nacional de Contrataciones.
2. Realizar investigaciones y diseñar productos en capacitación.
3. Incorporar innovaciones y utilización de medios electrónicos en los programas de formación que se desarrollen.
4. Diseñar, custodiar y distribuir el material de instrucción.
5. Elaborar diseños curriculares e instruccionales de los planes de capacitación.
6. Promover relaciones académicas con instituciones públicas o privadas.
7. Emitir los certificados de las capacitaciones dictadas.
8. Generar indicadores que permitan medir el desempeño y evolución de la actividad de capacitación para introducir correctivos orientados a optimizar el desarrollo de la actividad.
9. Cualesquiera otra que le sea atribuida por la autoridad competente.

En tal sentido, es preciso recalcar la importancia que el SNC le otorga a los procesos de información y capacitación, como la herramienta idónea para garantizar procesos de contratación eficientes, transparentes y justos. En efecto, los procesos de capacitación se enfocan en ofrecer las competencias conceptuales y operativas requeridas para realizar de manera correcta y exitosa los procedimientos diseñados por el SNC, para solicitar la participación en la contratación, lo que evidentemente facilita los procesos de evaluación por parte del SNC y hace más fluido el proceso. Al mismo tiempo, para los ofertantes representa un beneficio ya que se garantiza su

participación en el proceso, sin tener que reiterar la solicitud en varias ocasiones por errores de procedimiento o documentación, lo que contribuirá a acortar los tiempos de inscripción y certificación.

Principales Diferencias en Relación a la Ley de Contrataciones Pública Derogada.

De tal manera que, en esta nueva ley según lo señalado por la Comisión de Contrataciones del Sector Defensa. (2015), se atribuye al Servicio Nacional de Contrataciones la capacidad de gestión presupuestaria, administrativa, financiera y ordenadora de pago. En cuanto al Registro Nacional de Contratistas RNC, el Decreto-Ley establece que los potenciales oferentes para contratar con el Estado, y con las organizaciones de base del poder Popular cuando manejen fondos públicos, deberán inscribirse en el RNC.

Además, los contratantes deben remitir al RNC información sobre la actuación o desempeño del contratista, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación de los resultados de la ejecución de los contratos de adquisición de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras. En los casos de rescisión contractual, independientemente del monto de contratación, es obligatoria la remisión al SNC de la evolución de desempeño del contratista (Travieso & Paz, 2015).

Asimismo, se creó la Dirección de Capacitación en Contrataciones Públicas, definida como una dependencia administrativa cuyo objeto es coordinar, supervisar y ejecutar las actividades de capacitación en contratación pública y en materias relacionadas, para el fortalecimiento de las actividades de la Administración Pública Nacional en el proceso de contratación (Abogados Integrales, 2015).

De igual modo, según la Vicepresidencia de la República. (2014), se crea el Registro Nacional de Contrataciones del Estado, como una dependencia administrativa que tiene por objeto garantizar y mantener un sistema de información de las Contrataciones del Estado. Adicionalmente, se creó la figura de los Registros

Auxiliares de Contratistas, los cuales tienen por objeto apoyar al Registro Nacional de Contratistas en el desarrollo de sus competencias

Dentro de las funciones del Registro Nacional de Contratistas, se estableció la potestad de este órgano de otorgar el certificado de calificación a los contratistas, a los fines de participar en modalidades de selección. Cabe destacar que, la calificación de los contratistas fue agregada como requisito para presentar ofertas en todas las modalidades permitidas por la Ley, para contratos de bienes y servicios cuyo monto sea superior a cuatro mil unidades tributarias (4.000 UT), y para contratos de ejecución de obras con montos superiores a cinco mil unidades tributarias (5.000 UT) (Mariño, 2015).

CAPÍTULO IV
PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES DE OBRAS PÚBLICAS DEL
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIONES SEGÚN LO
CONTEMPLADO EN EL DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE
LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

En este capítulo se concreta un análisis de los procedimientos involucrados en las contrataciones de obras públicas, según lo contemplado en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de la Ley de Contrataciones Públicas, enfatizando en la importancia del Sistema Nacional de Contrataciones. En tal sentido, es preciso resaltar que, esta ley no se limita a regular los procedimientos de selección de contratistas, sino que extiende sus objetivos hacia el fortalecimiento de la soberanía, el desarrollo de la capacidad productiva y la transparencia de actuación en materia de contrataciones públicas.

Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas

Ámbito de Aplicación de la Ley

En tal sentido, el ámbito de aplicación subjetiva, abarca: (a) los órganos y entes del Poder Público Nacional, Estatal, Municipal, Central y Descentralizado; (b) las Universidades Públicas; (c) el Banco Central de Venezuela; (d) las asociaciones civiles y sociedades mercantiles en las cuales la República y las personas jurídicas tengan participación igual o mayor al cincuenta por ciento (50%) del patrimonio o capital social respectivo y (e) las asociaciones civiles y sociedades en cuyo patrimonio o capital social, tengan participación igual o mayor al cincuenta por ciento (50%).

Asimismo, el ámbito de aplicación incluye: (a) las fundaciones constituidas por cualquiera de las personas mencionadas anteriormente o aquellas en cuya administración éstas tengan participación mayoritaria y (b) los Consejos Comunales o cualquier otra organización comunitaria de base que maneje fondos públicos. Por su lado, quedan excluidos los arrendamientos de inmuebles, contratos de seguros de contratos de seguros, servicios financieros prestados por entidades regidas por la ley

sobre la materia, servicios profesionales y laborales, obras artísticas, alianzas comerciales y servicios básicos indispensables para el funcionamiento del ente.

Actividades Previas del Ente Contratante

Ahora bien, tanto el ente contratante como los contratistas deben efectuar unos pasos previos antes de concretarse la contratación. Así, tal y como lo establece la Vicepresidencia de la República. (2014), para todas las modalidades de selección de contratistas previstas en la Ley, así como en los procedimientos excluidos de la aplicación de estas modalidades, el órgano o ente contratante deberá efectuar actividades previas que garanticen una adecuada selección, además de preparar el presupuesto base indicado en la mencionada Ley.

Así, se debe contar con la programación presupuestaria; especificaciones técnicas; determinación de las ventajas económicas y técnicas de la contratación; la previsión en la programación anual de compras; modelo del contrato; efectuar la notificación al órgano competente en la planificación central si el procedimiento tiene carácter plurianual; evaluar la recurrencia de la contratación y determinar si es viable agruparla en un solo procedimiento o bajo la modalidad de contrato marco, estimando las cantidades de bienes servicios u obras a contratar (Mariño, 2015).

A tal efecto, es preciso la designación de un jefe de proyecto con pleno conocimiento técnico, del objeto y razón de la contratación y de las especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras. Además, el jefe de proyecto debe poseer la cualificación para preparar el presupuesto base, el cual consiste en una estimación de los costos que se generan por las especificaciones técnicas requeridas para cumplir el objeto de la contratación. Cabe destacar que, el presupuesto base da una idea de la posibilidad de cumplir las metas con la disponibilidad presupuestaria o reducirlas hasta igualarla (Comisión de Contrataciones del Sector Defensa, 2015).

De modo que, las actividades previas para el órgano contratante se resume en: (a) elaborar el presupuesto de base; (b) revisar la disponibilidad presupuestaria; (c) elaborar el proyecto para la ejecución de las obras; (d) determinar la modalidad de

contratación y (e) autorizar por escrito el inicio del proceso de selección de contratistas.

Actividades Previas de los Contratistas

Por su lado, tal y como lo indica la Comisión de Contrataciones del Sector Defensa. (2015), los potenciales oferentes para contratar con el Estado y con las organizaciones de base del poder popular cuando manejen fondos públicos, deberán inscribirse en el Registro Nacional de Contratistas, en los términos y condiciones que establezca el Servicio Nacional de Contrataciones para tal fin. Asimismo, las personas naturales y jurídicas sin domicilio en el país, deberán contar con la inscripción requerida, la cual será tramitada por las mismas o por los contratantes.

Asimismo, para presentar ofertas en todas las modalidades de selección de contratistas, cuyo monto estimado sea superior a 4.000 unidades tributarias para bienes y servicios y 5.000 unidades tributarias para ejecución de obras, los interesados debe estar calificados por el Registro Nacional de Contratistas y no estar inhabilitados para contratar con el sector público. Esta calificación tendrá una validez de un año, requiriendo para su renovación el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Servicio Nacional de Contratistas.

Pliego de Condiciones

Una vez iniciado el proceso de selección de contratistas, es necesario establecer el pliego de condiciones o condiciones de la contratación o condiciones del requerimiento, que constituye el instrumento jurídico, donde se establecen las reglas básicas, requisitos o especificaciones. El mismo aplica para todas las modalidades, destacando que en la modalidad de consulta de precios aplica las especificaciones técnicas y en la contratación directa las condiciones de contratación (Vicepresidencia de la República, 2014).

En este orden de ideas, cualquier participante tiene derecho a solicitar por escrito, aclaratorias del pliego de condiciones o de las condiciones de la contratación dentro del plazo en él establecido. Las solicitudes de aclaratoria deben ser respondidas por escrito a cada participante, con un resumen de la aclaratoria

formulada sin indicar su origen. Las respuestas a las aclaratorias deben ser recibidas por todos los participantes con al menos un día hábil de anticipación a la fecha fijada para que tenga lugar el acto de entrega de manifestaciones de voluntad u ofertas, según el caso (Comisión de Contrataciones del Sector Defensa, 2015).

Además, las respuestas a las aclaratorias pasarán a formar parte integrante del pliego de condiciones y tendrán su mismo valor. El lapso para solicitar aclaratorias en el Concurso Abierto y en el Concurso Abierto Anunciado Internacionalmente será de al menos tres días hábiles; dos días hábiles en el Concurso Cerrado y un día hábil para Consulta de Precios. Dichos lapsos se deben contar desde la fecha a partir de la cual el pliego de condiciones esté disponible a los interesados

Comisión de Contrataciones

Asimismo, para Latorre (2016), se requiere conformar una o varias Comisiones de Contrataciones, que podrán ser permanentes o temporales atendiendo a la especialidad, cantidad y complejidad de la obra a ejecutar, la adquisición de bienes y la prestación de servicios. Estarán integradas por un número impar de miembros principales con sus suplentes, de calificada competencia profesional y reconocida honestidad, designados por la máxima autoridad del contratante preferentemente entre sus empleados o funcionarios, quienes serán solidariamente responsables con la máxima autoridad, por las recomendaciones que presenten y sean aprobadas. Las designaciones de los miembros de las comisiones de contrataciones, se realizarán a título personal y deberán ser notificadas al Servicio Nacional de Contrataciones dentro de los cinco días siguientes, una vez dictado el acto.

Adicionalmente, en las comisiones de contrataciones estarán representadas las áreas jurídica, técnica y económico financiera e igualmente se designará un secretario con su suplente, con derecho a voz, pero no a voto. Los miembros de las comisiones de contrataciones, deberán certificarse en materia de contrataciones públicas por ante el Servicio Nacional de Contrataciones. Las comunas, los consejos comunales y las organizaciones de base del Poder Popular, constituirán comisiones de contrataciones del Poder Popular, en los términos previstos en la ley (Torres, 2015).

Proceso de Selección

El proceso de selección incluye la evaluación de la empresa y de la oferta presentada. La evaluación de la empresa, en función de lo señalado por Comisión de Contrataciones del Sector Defensa (2015), consiste en valorar la capacidad legal, técnica y financiera de la empresa participante, para cumplir con las condiciones derivadas del contrato; mientras que la evaluación de la oferta se centra en verificar si las ofertas han sido debidamente firmadas, están acompañadas de la caución o garantía exigida y cumplen los requisitos especificados en el pliego de condiciones en cuanto a lo legal, técnico y económico financiero.

De tal manera que, la calificación legal de la empresa implica el examen detallado de los documentos consignados, a fin de determinar si se ajustan a la normativa exigida. La calificación económica financiera mide el nivel de contratación, la solvencia, el endeudamiento y la calificación financiera y la calificación técnica implica la valoración de la experiencia, realización de obras similares, equipamiento, personal, ubicación y recursos locales (Badell & Grau, 2015).

De igual forma, la evaluación legal de la oferta incluye la revisión de la oferta, la fianza y el compromiso de responsabilidad social. La evaluación técnica abarca las especificaciones técnicas, las pruebas del material cuando sea requerido y la visita a las empresas y, por último, la evaluación económica financiera implica el precio, la garantía, tiempo de entrega, servicio, calidad y financiamiento público.

Modalidades de Contratación

En otro orden de ideas, las modalidades de contratación especificadas en el Decreto Ley incluyen el Concurso Abierto, el Concursos Cerrado, la Consulta de Precios y la Contratación Directa. Es así como, debe procederse al Concurso Abierto, en el caso de adquisición de bienes, si el monto estimado es superior a veinte mil unidades tributarias (20.000 U.T.); en el caso de prestación de servicios, si la adjudicación es por un monto estimado superior a treinta mil unidades tributarias

(30.000 U.T.) y en el caso de ejecución de obras, si el monto a ser otorgado, es superior a cincuenta mil unidades tributarias (50.000 U.T.) (Badell & Grau, 2015).

Además, puede procederse por Concurso Cerrado en el caso de la adquisición de bienes, si el contrato es por un precio superior a cinco mil unidades tributarias (5.000 U.T.) y hasta veinte mil unidades tributarias (20.000 U.T.); en el caso de prestación de servicios, si el contrato es por un precio superior a diez mil unidades tributarias (10.000 U.T.) y hasta treinta mil unidades tributarias (30.000 U.T.) y en el caso de ejecución de obras, si el contrato es por un costo estimado superior a veinte mil unidades tributarias (20.000 U.T.) y hasta cincuenta mil unidades tributarias (50.000 U.T.) (Fernández, 2014).

Igualmente, podrá procederse por Concurso Cerrado, independientemente del monto de la contratación, en los casos de la adquisición de equipos altamente especializados destinados a la experimentación, investigación y educación, por razones de seguridad de Estado y cuando se determine que los bienes a adquirir, servicios a prestar y obras a ejecutar, los producen o comercializan, prestan o ejecutan, cinco o menos oferentes.

Asimismo, se puede proceder por Consulta de Precios, en el caso de adquisición de bienes, si el contrato es por un precio de hasta cinco mil unidades tributarias (5.000 U.T.); en el caso de prestación de servicios, si el contrato es por un monto de hasta diez mil unidades tributarias (10.000 U.T.) y en el caso de ejecución de obras, si el contrato es por un precio de hasta veinte mil unidades tributarias (20.000 U.T.).

También, se procederá por Consulta de Precios, independientemente del monto de la contratación, en caso de obras, servicios o adquisiciones contratados y ejecutados en un plazo perentorio que se determinará de acuerdo al plan excepcional aprobado por el Ejecutivo Nacional. Destaca que, los planes excepcionales, deberán contar con la revisión previa de la Comisión Central de Planificación y el contratante procurará la contratación de los oferentes de la localidad, dando preferencia a los pequeños y medianos actores económicos (Travieso & Evans, 2015).

Y, por último, podrá proceder excepcionalmente por Contratación Directa, independientemente del monto de la contratación, siempre y cuando la autoridad del contratante, justifique su procedencia, en los siguientes supuestos: (a) cuando se trata de un contrato requerido para la continuidad del proceso productivo; (b) cuando las condiciones técnicas así lo requieran o excluyan toda posibilidad de competencia o si el contratante decide adquirir más productos del mismo proveedor o contratista; (c) en caso de contratos donde no fuere posible aplicar las otras modalidades de contratación, dadas las condiciones especiales y (d) cuando se trate de emergencia comprobada.

Adicionalmente, esta modalidad de contratación se utiliza en los siguientes casos: (a) cuando la apertura de un procedimiento de selección de contratistas, pudiese resultar perjudicial para el órgano o ente contratante; (b) cuando se trate de comercialización, donación o cualquier otra forma de enajenación ante terceros, siempre que los bienes o servicios estén asociados a la actividad propia del contratante y no ingresen de manera permanente a su patrimonio; (c) cuando se trate de contrataciones sobre las cuales una modalidad de selección de contratistas pudiera comprometer secretos o estrategias comerciales del contratante y (d) cuando se trate de bienes producidos por empresas con las que el contratante suscriba convenios comerciales de fabricación, ensamblaje o aprovisionamiento.

De igual forma, se aplica la Contratación Directa: (a) cuando se trate de contrataciones para el restablecimiento inmediato o continuidad de los servicios públicos o actividades de interés general que hayan sido objeto de interrupción o fallas; (b) en los casos de actividades requeridas para obras que se encuentren en ejecución por los órganos contratantes y sea necesario que parcialmente sean realizadas por un tercero, siempre y cuando esta asignación, no supere el cincuenta por ciento (50%) del contrato original; (c) cuando se trate de contrataciones de servicios a pequeños y medianos actores económicos que sean indispensables para el desarrollo agroalimentario.

Finalmente, según Torres (2015) se aplica esta modalidad: (a) cuando los concursos por la modalidad de consulta de precios, haya sido declarada desierta; (b) en contrataciones con organizaciones socio productivas creadas en el marco de la Ley que rige el sistema económico comunal mediante la adjudicación de proyectos para impulsar el desarrollo de las mismas y (c) en contrataciones con empresas conjuntas o conglomerados creadas en el marco de la Ley que promueve y regula las nuevas formas asociativas conjuntas entre el Estado y la iniciativa comunitaria privada.

Suspensión y Terminación del Procedimiento de Selección de Contratistas

En referencia a la suspensión y terminación del procedimiento de selección de contratistas, en todas las modalidades, el contratante podrá suspender el procedimiento mediante acto motivado, mientras no haya tenido lugar los actos de recepción y apertura de sobres contentivos de manifestaciones de voluntad u ofertas, según el caso. Las causales de suspensión de los procedimientos de selección de contratistas incluyen: (a) modificación de especificaciones técnicas; (b) modificación de las condiciones de la contratación; (c) disminución de la disponibilidad presupuestaria y (d) cualquier otra causa que pueda comprometer los intereses de los órganos o entes contratantes.

Una vez que haya cesado la causa que originó la suspensión del procedimiento, sin haber transcurrido un lapso mayor a cuarenta y cinco días hábiles, el contratante deberá mediante acto motivado, reiniciar el procedimiento de selección, debiendo notificar a todos los participantes que retiraron el pliego de condiciones, o fueron invitados al procedimiento suspendido.

Adicionalmente, en todas las modalidades reguladas por la ley, el contratante podrá, mediante acto motivado, dar por terminado el procedimiento, mientras no se haya firmado el contrato. En caso de que se hubiere otorgado y notificada la adjudicación, se indemnizará al beneficiario de ésta, con una suma equivalente al monto de los gastos en que incurrió para participar en el procedimiento de selección, que no será superior al cinco por ciento (5%) del monto de su oferta. En caso de

haberse otorgado la adjudicación y no haya sido notificada, no procederá indemnización alguna.

Además, en caso de aplicarse una modalidad de selección de contratistas que no corresponda de acuerdo a los supuestos cuantitativos establecidos en la ley, se dará por terminado el procedimiento, iniciándose el que fuera procedente. En caso de suspensión del procedimiento dará por terminado el mismo, pudiendo el contratante abrir un nuevo procedimiento, cuando hayan cesado las causas que dieron origen a la terminación. En las modalidades de Concurso Cerrado y Consulta de Precios se podrá invitar a participar en el nuevo procedimiento, a la totalidad de los oferentes de la modalidad terminada.

Otorgamiento de la Adjudicación

En lo que respecta al otorgamiento de la adjudicación, debe otorgarse la adjudicación a la oferta que resulte con la primera opción al aplicar los criterios de evaluación y cumpla los requisitos establecidos en el pliego de condiciones o condiciones de la contratación. Sin embargo, podrá otorgarse parcialmente la totalidad entre varias ofertas presentadas, si así se ha establecido expresamente en el pliego de condiciones o condiciones de la contratación, tomando en cuenta la naturaleza y las características de la contratación a celebrar. La adjudicación parcial debe realizarse cumpliendo los criterios, condiciones y mecanismos previstos en el pliego de condiciones o condiciones de la contratación.

Así, en caso que el beneficiario de la adjudicación no formalice el contrato, el contratante generará el acto de decaimiento de la adjudicación, procediendo a adjudicar a la segunda o tercera opción en caso que la hubiere o declarando desierto el procedimiento si no se cuenta con ofertas válidas, debiendo aplicarse las sanciones correspondientes por incumplimiento de la formalización del contrato por parte del beneficiario de la adjudicación.

En tal sentido, se procederá a considerar la segunda o tercera opción, en este mismo orden, en caso de que el participante con la primera opción, notificado del resultado del procedimiento, no mantenga su oferta, se niegue a firmar el contrato, no

suministre las garantías requeridas o le sea anulada la adjudicación por haber suministrado información falsa. Cabe destacar que, en cualquiera de las modalidades establecidas en la ley, se podrá adjudicar el contrato cuando se presente solo una oferta y cumpla con todos los requisitos.

Por otro lado, declarada desierta la modalidad de Concurso Abierto, puede procederse por Concurso Cerrado. Si la modalidad declarada desierta fuera un Concurso Cerrado, se podrá proceder por Consulta de Precios y si ésta fuera declarada desierta se podrá proceder por contratación directa.

Sanciones

El contratante, previa sustanciación del respectivo procedimiento administrativo mediante el cual se determine alguno de los supuestos generadores de sanción, aplicará multa de trescientas unidades tributarias (300 U.T.) a beneficio del Servicio Nacional de Contrataciones, la cual será pagada por el infractor en los términos y condiciones que establezca dicho órgano. El acto respectivo deberá ser remitido al Servicio Nacional de Contrataciones con la constancia de la debida notificación al sancionado.

Cabe destacar que, la inhabilitación de los infractores para contratar con el Estado, se hará efectiva por medio de la suspensión de la inscripción ante el Registro Nacional de Contratistas y será extensiva a personas naturales que participen como socios, miembros o administradores dentro de la conformación y organización, de los inhabilitados.

Seguidamente, el Servicio Nacional de Contrataciones, una vez recibida la decisión del contratante, procederá a notificar al contratista para que en el lapso de cinco días hábiles, alegue lo que considere pertinente en cuanto a la aplicación de la inhabilitación. En este procedimiento no se analizarán causas de fondo que hubieren motivado la decisión del contratante.

Las sanciones accesorias contempladas en los numerales 2, 3, 5 y 6 del Artículo 168, podrán ser aplicadas por el Servicio Nacional de Contrataciones, a título de sanción principal y previa sustanciación del respectivo procedimiento administrativo,

cuando en los trámites y procesos que le competan, determine la existencia de los supuestos previstos en esos numerales.

Es preciso indicar que estos numerales se refieren a: (a) tres años, cuando por causas que le sean imputables al contratista, incumpla cualquier otra obligación prevista en la normativa que regule la materia en contrataciones públicas, o que hubiere asumido para con el contratante, aun cuando ello no comporte rescisión del contrato; (b) tres años, en caso de suministro o presentación de información o documentación falsa ante los contratantes; (c) dos años cuando, siendo beneficiarios de la adjudicación, no suscriban el contrato dentro del plazo establecido, por causas imputables al oferente y (d) cuatro años, cuando incurran en prácticas de mala fe o empleen prácticas fraudulentas en los trámites y procesos regulados por la LCP.

Impacto del Decreto con Rango, Valor y Fuerza sobre los Procesos de Contrataciones de Obras Públicas

De tal forma que, según Torres (2015), el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Contrataciones, es un instrumento importante que ha permitido un significativo aporte en cuanto a la lucha contra la burocracia, la corrupción y los monopolios. En tal sentido, resaltó como novedoso los relativo a las sanciones, ya que anteriormente si alguna contratista incurría en una falta, solo se le sancionaba por un periodo de tres años, tiempo en el cual, teóricamente la empresa no podía hacer contratación con ninguna institución del Estado.

Sin embargo, la práctica real la sanción era absorbida por la figura jurídica, pero no por los accionistas, por lo que esas personas continuaban con el derecho de registrar una nueva asociación comercial. Así, bajo la nueva ley se establecieron sanciones directas para los accionistas y las otras figuras jurídicas que contemplen la empresa incurso en el hecho de corrupción u otra falta grave.

Adicionalmente, las sanciones también se extienden a otras empresas que los accionistas puedan tener registradas en el SNC y que de alguna forma se vinculen con

la contratista a través de la cual se cometió la falta. No obstante, en todos esos procesos se respeta el derecho a la legítima defensa.

De igual forma, la nueva legislación, de acuerdo a Vallejos (2015), permite minimizar los trámites burocráticos, que ocasionaban una devolución constante de los procedimientos; retardando los procesos. De hecho, durante los años 2012 y 2013, de cada 100 empresas solo 46 lograban la aprobación de sus procedimientos; mientras que en la actualidad el 72% de los trámites realizados a través del SNC son efectivos.

En tal sentido, se activo un sistema de consultas y asesorías para los contratistas el cual ha tenido resultados bastante satisfactorios. Además, se ha asumido el principio de no aplicar el retrabajo, ya que a veces se solicitaba un documento que ya se había solicitado solicitó o una información que se encuentra en otra instancia que se puede obtener a través de la interoperabilidad de las instituciones.

Otro aspecto fundamental de la reforma, según Torres (2015), es la inscripción y asociación de las empresas del Poder Popular, las cuales anteriormente estaban excluidas de la ley. El objetivo es eliminar los monopolios e incorporar la mayor cantidad de contratistas del Poder Popular. En efecto, en la actualidad el número de organizaciones socioproductivas registradas directamente en el SNC, sin contar las cooperativas, está cerca de las 260.

Ahora bien, en relación a las modalidades de contratación, se mantienen las mismas modalidades, lo que cambió son los actores que se involucran en el registro. Ahora se reconoce a las empresas y organizaciones socioproductivas de base, además de las empresas tradicionales.

Asimismo, de acuerdo a Vallejos (2015), se incorporó la figura de contrato marco para aglutinar a una serie de proveedores y poder contratar con ellos de manera más expedita. De modo que, las grandes empresas del Estado ahora usan esa metodología como una forma de agilizar los procedimientos de contratación, ya que les permite establecer, bajo un único contrato, una serie de compras que pueden ir a lo largo de un año o incluso compras que van hacia lo plurianual, sin tener que ir a un

proceso de licitación diferente, debido a que en un solo momento se establecen las condiciones con las cuales las contratistas van a participar, lo cual agiliza los tiempos.

Respecto a la atención de las empresas de acuerdo con el sector al cual presta servicio, en términos legales todas las contratistas son evaluadas por igual; pero en términos estratégicos hay algunas diferencias en cuanto a procedimientos: Así, la evaluación de una contratista de una empresa de producción social no es la misma que en el caso de una empresa tradicional. A tal efecto, el SNC dispone de unas tablas que le permiten a cada organización poder evaluarse dentro del sistema y poder cargar la información que se le pide según su condición.

Por último, en el marco del nuevo plan estratégico implantado el SNC ha cambiado el sistema de trabajo, desarrollando una campaña en las instituciones públicas para fomentar la incorporación del mayor número de empresas, en especial en el área de alimentación, salud y PDVSA Industrial, que son las áreas estratégicas.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

A continuación, se presentan las conclusiones más relevantes del estudio, organizadas en función de los objetivos específicos propuestos. En este orden de ideas, en lo que respecta a determinar la Naturaleza del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, se concluye que el objetivo de este Decreto Ley es crear reglas transparentes que promuevan la capacidad productiva con responsabilidad social. Por tanto, incluye los procesos para agilizar la contratación, así como, para regular los tiempos de cada modalidad de contratación y priorizar a las organizaciones sociales en la selección de contratistas. En tal sentido, consta de 168 artículos, tres disposiciones transitorias y una disposición derogatoria. Así, los artículos están distribuidos en seis títulos, Disposiciones Transitorias, Servicio Nacional de Contrataciones; Modalidades de Selección de Contratistas; Adjudicación y Declaratoria de Desierta; Contratación y Sanciones.

Asimismo, al comparar su contenido con la Ley de Contratación derogada, las modificaciones más resaltantes fueron que, se incorporó el principio de simplificación de trámites, el compromiso de Responsabilidad Social y la promoción de la participación popular; al tiempo que se agregaron las actividades previas para los entes contratantes y se priorizó el uso de medios electrónicos.

Igualmente, se incorporaron al texto legal disposiciones que regulan el régimen de los procedimientos. Así, se modificaron los aspectos relativos a: (a) las notificaciones; (b) los recursos administrativos; (c) las exigencias de los miembros de las Comisiones de Contrataciones; (d) el tiempo para mantener la integridad de los expedientes; (e) las características de los expedientes y (f) la confidencialidad del Presupuesto Base de la contratación.

Además, se agregaron nuevas exigencias en el pliego de condiciones y las regulaciones en cuanto a la prórroga, suspensión y paralización de los contratos; se modificó la duración máxima de los términos que debe fijar el contratante para la presentación de la manifestación de voluntad de participar; se aumentaron los montos en unidades tributarias exigidos para cada una de las modalidades de contratación y se establecieron las causales de terminación de los contratos.

Por su lado, en lo que respecta al segundo objetivo específico, enfocado en la descripción del Servicio Nacional de Contrataciones (SNC), destacó que nace en el año 1990 como un organismo encargado de la selección de proveedores y contratistas en el proceso de contratación de obras públicas.

En la actualidad, es un órgano desconcentrado, dependiente funcional y administrativamente de la Comisión Central de Planificación, que ejerce la autoridad técnica en lo referente a las contrataciones de obras públicas. Se rige por los principios de eficacia, eficiencia, celeridad, transparencia y participación y cuenta organizativamente con una Dirección General, de la cual dependen 11 oficinas operativas. Adicionalmente, cuenta con 4 unidades sustantivas, el Registro Nacional de Contratistas (RNC), el Registro Auxiliar de Contratistas, el Registro Nacional de Contrataciones del Estado (RNCE) y la Oficina de Capacitación en Contrataciones Públicas.

En otro orden de ideas, en cuanto a los Artículos del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas Referentes al Servicio Nacional de Contrataciones, resaltó que abarcan desde el Artículo 35 al 55. Así, incluye aspectos relativos a la Naturaleza Jurídica, Fuentes de Ingreso, Competencias, Información de la Programación y las Contrataciones, Carácter Informativo de la Programación, Promoción de Encuentros de Oferta y Demanda; Registro Nacional de Contratistas, Registro Nacional de Contrataciones del Estado y Dirección de Capacitación en Contrataciones Públicas.

El Servicio Nacional de Contrataciones, desde el punto de vista jurídico es un órgano desconcentrado, con capacidad de gestión presupuestaria, administrativa,

financiera y ordenadora de pagos. El mismo se financia con ingresos propios y asignaciones del Estado; resaltando la posibilidad de reinvertir los recursos generados por el servicio. Las competencias se centran en la organización y el control de los procesos de contratación de obras públicas, así como la formación en esta materia. A tal efecto, dicta los lineamientos de los procesos de contrataciones; nombra los integrantes de las unidades sustantivas y certifica el ingreso al Registro Nacional de Contratistas. Mientras que, en el aspecto formativo, organiza y lleva a cabo programas de capacitación y ofrece asesorías a los ofertantes.

Por su parte, en lo referente a las actividades de información, por una parte, los entes contratantes deben informar al SNC sobre las obras planificadas y en ejecución; mientras que, el SNC tiene la obligación de realizar jornadas de Promoción de Encuentros de Oferta y Demanda.

En referencia a las unidades sustantivas del SNC, destaca que el Registro Nacional de Contratistas es una dependencia administrativa que tiene a su cargo el registro de los contratistas, incluyendo el proceso de inscripción, la calificación, la emisión del certificado de inscripción, la certificación de calificación, y la elaboración del Registro Nacional de Contratistas y de los posibles infractores. Para llevar a cabo estas funciones a nivel regional, cuenta con los Registros Auxiliares, que podrán funcionar en las sedes de los órganos y entes de la Administración Pública.

Adicionalmente, el Registro Nacional de Contrataciones del Estado, es una dependencia administrativa cuya función es llevar un registro de todas las contrataciones del estado, a fin, de informar acerca de las diferentes ofertas de obras, compras o servicios. Finalmente, la Dirección de Capacitación en Contrataciones Públicas tiene como objeto coordinar, supervisar y ejecutar las actividades de capacitación en contratación pública.

De tal manera que, se incorporaron una serie de cambios enfocados en la mejora de los procesos administrativos. Así, se atribuye al SNC la capacidad de gestión presupuestaria, administrativa, financiera e informativa y formativa. Por ende, los cambios más significativos se enfocaron en la obligatoriedad de los

contratistas de inscribirse en el RNC y de los contratantes de informar al SNC sobre el desempeño del contratista; y se creó la Dirección de Capacitación en Contrataciones Públicas, el Registro Nacional de Contrataciones del Estado y los Registros Auxiliares de Contratistas. De modo que, con estas modificaciones procedimentales y formativas se espera agilizar los procedimientos de selección de los contratistas, a fin de lograr una mayor participación de las empresas públicas y privadas.

Por último, en lo que respecta a los procedimientos de contrataciones de obras públicas del Servicio Nacional de Contrataciones, se concluye que el Decreto Ley establece el conjunto de procedimientos que deben seguir los entes contratantes y los contratistas, antes, durante y al finalizar el proceso de selección.

En tal sentido, las actividades previas al proceso de selección que deben realizar los entes contratantes consisten en elaborar el presupuesto de base; revisar la disponibilidad presupuestaria; elaborar el proyecto para la ejecución de las obras; determinar la modalidad de contratación y autorizar por escrito el inicio del proceso de selección de contratistas. Por su parte, los contratistas deben inscribirse en el Registro Nacional de Contratistas. Asimismo, una vez iniciado el proceso de selección de contratistas, es necesario establecer el pliego de condiciones, especificando la modalidad de contratación; así como, conformar una o varias Comisiones de Contrataciones.

Por su parte, una vez cumplidos los pasos anteriores, se inicia el proceso de valoración de las credenciales, el cual consiste en la evaluación de la empresa y de la oferta presentada. La evaluación de la empresa consiste en valorar la capacidad legal, técnica y financiera de la empresa participante. Igualmente, la evaluación de la oferta se centra en verificar si las ofertas están acompañadas de la caución o garantía exigida y cumplen los requisitos especificados en el pliego de condiciones en cuanto a lo legal, técnico y económico financiero. Adicionalmente, la ley contempla los supuestos para la suspensión y terminación del procedimiento y estipula las acciones para la otorgamiento de la adjudicación y los causales de sanciones.

En consecuencia, la importancia del nuevo instrumento legal en el proceso de contrataciones, radica en el aporte en la lucha contra la burocracia, los monopolios y la corrupción. En tal sentido, en el ámbito burocrático resaltan las modificaciones procedimentales que permiten minimizar los trámites; la activación del sistema de consultas para los contratistas; la implantación de una campaña para fomentar la incorporación del mayor número de empresas y la incorporación de la figura de contrato marco.

Otro aspecto fundamental de la reforma, es la incorporación de las empresas del Poder Popular, lo que contribuye a eliminar los monopolios y en referencia a la corrupción, destaca la modificación del objeto de las sanciones, que en la actualidad son atribuibles a los accionistas y las otras figuras jurídicas que contemple la empresa y no a las empresas como representación organizacional.

En síntesis, el Decreto Ley incluye una serie de modificaciones cuyo propósito central es mejorar las actividades de planificación, ejecución y control de los procesos de selección de contratistas; para lograr una mayor eficacia, eficiencia, celeridad y transparencia de los procesos de contratación de obras públicas, resaltando el papel protagónico del Sistema Nacional de Contrataciones en este proceso.

Recomendaciones

En esta sección se proponen una serie de opciones enfocadas, tanto en difundir los resultados del estudio, como en profundizar en la investigación de esta importante temática. En este orden de ideas, en primer término, es conveniente someter a la consideración de la coordinación de las Asignaturas Bienes Públicos y Contrataciones Públicas y Finanzas Municipales, el contenido de este trabajo documental de investigación, a fin de analizar la pertinencia de su utilización como apoyo bibliográfico en las actividades académicas.

A este respecto es preciso señalar que, tomando en cuenta lo reciente de la promulgación de esta Decreto Ley y de la operacionalización y puesta en práctica de las modificaciones procedimentales plasmadas en él, en la actualidad el material investigativo y referencial que permita, valorar la efectividad práctica de dichas modificaciones y el impacto real sobre los procesos de contratación, es bastante limitado. De hecho, esta fue una de las principales dificultades enfrentadas en el desarrollo del trabajo de investigación.

Por tanto, esta recopilación teórica permite disponer de un compendio del contenido del nuevo instrumento legal, resaltando las modificaciones más relevantes, así como las diferencias con la ley derogada. Esta información es de gran utilidad para los estudiantes de Ciencias Fiscales, tanto en las actividades formativas, como en las investigativas. En efecto, dada la rigurosidad con que se abordó el estudio de este instrumento legal, el contenido desarrollado en cada uno de los capítulos puede constituir un material de apoyo bibliográfico y un referente para iniciar otras investigaciones futuras enfocadas en esta importante temática.

Así, se recomienda planificar investigaciones futuras a nivel de pre y postgrado, centradas en evaluar la eficacia de los diferentes procesos administrativos. En tal sentido, se plantean como opciones, valorar el comportamiento del número de contrataciones públicas aprobadas, antes y después de la promulgación del Decreto Ley, tomando como variable interviniente el tiempo promedio requerido. De igual

forma, es pertinente evaluar el porcentaje y causas de solicitudes devueltas o denegadas, la efectividad del Registro Nacional de Contratistas, de los procesos de selección de contratistas y de las campañas de promoción y formación. Asimismo, se propone analizar el impacto de la modificación del sujeto de sanciones sobre la corrupción y de la incorporación del Poder Popular sobre los monopolios.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abogados Integrales. (2015). *Ley de contrataciones públicas*. [Documento en línea]. Disponible: www.abint.com.ve/web/?p=413 [Consulta: 2017, Abril 17]
- Badell & Grau. (2015). *Ley de contrataciones públicas*. [Documento en línea]. Disponible: <http://www.badellgrau.com/?pag=29&ct=1807> [Consulta: 2017, Abril 13]
- Bas, E. y Rodríguez, C. (2011). *Ley de contrataciones Públicas - Caso Venezuela*. Trabajo de grado no publicado, Universidad de Oriente, Barcelona. [Resumen en línea]. Disponible: <http://ri.biblioteca.udo.edu.ve/bitstream/123456789/4532/1/Contrataciones%20publicas.pdf> [Consulta: 2017, Abril 11]
- Banco Central de Venezuela. (2016). *Registro auxiliar de contratistas*. [Documento en línea]. Disponible: <http://www.bcv.org.ve/c1/compras/actualmoduloracbcv2011.pdf> [Consulta: 2017, Abril 15]
- Brito, Y. y Burgos, R. (2011). *Análisis del cumplimiento de las contrataciones públicas en la Universidad de Oriente Núcleo Monagas*. Trabajo de grado no publicado, Universidad de Oriente, Maturín. [Resumen en línea]. Disponible: http://ri.bib.udo.edu.ve/bitstream/123456789/4214/1/658.72_B976_0011.pdf [Consulta: 2017, Abril 15]
- Comisión de Contrataciones del Sector Defensa. (2015). *Manual de contrataciones públicas del sector defensa*. [Documento en línea]. Disponible: www.mindefensa.gob.ve/CCSEDE/images/Manual_LCP_2016.pdf [Consulta: 2017, Abril 09]
- Decreto con Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones. (2001, Noviembre 12) *Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela*, 5.556, Noviembre 13, 2001 [Transcripción en línea]. Disponible: www2.ula.ve/serviciojuridico/index.php?option=com_docman&task=doc... [Consulta: 2017, Abril 05]
- Decreto 5. 929, con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas. (2008, Marzo 25). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, 38.895, Marzo 25, 2008. [Transcripción en línea]. Disponible: <http://www.bcv.org.ve/c1/pdf/leycontrata08.pdf> [Consulta: 2017, Abril 11]

Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Contrataciones. (2014, Noviembre 19). *Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela*, 6.154, Noviembre 19, 2014. [Transcripción en línea]. Disponible: www.snc.gob.ve/file/267/download?token=bqaBSRxg [Consulta: 2017, Abril 13]

Fernández, A. (2014). *Boletín extraordinario de normativa G.O. (E) Nro. 6.154 del 19/11/2014–Ley de Contrataciones Públicas*. [Documento en línea]. Disponible: <https://aldiavenezuela.microjuris.com/2014/12/16/boletin-extraordinario-de-normativa-g-o-e-nro-6-154-del-19112014-ley-de-contrataciones-publicas/> [Consulta: 2017, Abril 14]

Hernández; Roberto; Fernández, Carlos y Batista, Pilar. (2010). *Metodología de la investigación*. 5ta Ed. Mc Graw Hill Interamericana: México.

Latorre, E. (2016). *Principales cambios en la nueva ley de contrataciones del Estado*. [Documento en línea]. Disponible: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/derechopublicoyarbitraje/2014/07/19/principales-cambios-en-la-nueva-ley-de-contrataciones-del-estado-ley-n-30225/> [Consulta: 2017, Abril 16]

Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (2010, Diciembre 23). *Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela*, 6.013, Diciembre 23, 2010. Disponible: www.ine.gov.ve/documentos/INE/AuditoriaInterna/MarcoLegal/LOCGR.pdf [Consulta: 2017, Abril 12]

Ley de Licitaciones. (1990, Agosto 10). *Gaceta Oficial de la República de Venezuela*, 34528, Agosto 10, 1990. [Transcripción en línea]. Disponible: <http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/53/53-10.pdf> [Consulta: 2017, Abril 10]

Ley que Autoriza al Presidente de la República para Dictar Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley en las Materias que se Delegan (2010, Diciembre 17), *Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela*, 6009, Diciembre 17, 2010. [Transcripción en línea]. Disponible: <http://www.derechos.org.ve/pw/wp-content/uploads/Ley-habilitante-2010.pdf> [Consulta: 2017, Abril 15]

Mariño, E. (2015). *Nueva ley de contrataciones públicas. Comentarios y jurisprudencia*. Instituto Iberoamericano de Altos Estudios Santiago Mariño

- (IECSAM): Caracas [Resumen en línea]. Disponible: <https://es.slideshare.net/5527686/nueva-ley-de-contrataciones-pblicas-comentarios-y-jurisprudencia-edgar-mario-iecsam> [Consulta: 2017, Abril 15]
- Michelena, N. (2014). *Análisis jurídico del contrato administrativo según la Ley de Contrataciones públicas*. Trabajo de grado no publicado, Universidad José Antonio Páez, San Diego. [Resumen en línea]. Disponible: https://bibliovirtualujap.files.wordpress.com/2011/04/nohely_michelena.pdf [Consulta: 2017, Abril 15]
- Paredes, S. (2016). *Los decretos-leyes: Razones de su existencia*. [Documento en línea]. Disponible: <https://www.aporrea.org/actualidad/a224915.html> [Consulta: 2017, Abril 13]
- Plan Excepcional de Desarrollo Económico y Social para las Compras del Estado 2007, Junio 19). *Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, 38708, Junio 19, 2007. [Transcripción en línea]. Disponible: <http://virtual.urbe.edu/gacetas/38708.pdf> [Consulta: 2017, Abril 16]
- Sanz, P. (2004). *Análisis y comentario de textos históricos*. [Documento en línea] Disponible: <http://www.uclm.es/profesorado/psanz/anatex.asp> [Consulta, 2017 Abril 13]
- Servicio Nacional de Contrataciones. (2017a). ¿Quiénes somos?. [Página Web en línea]. Disponible: www.snc.gob.ve/ <http://www.snc.gob.ve/sobre-el-snc/quienes-somos> [Consulta: 2017, Abril 14]
- Servicio Nacional de Contrataciones. (2017b). Competencias y atribuciones [Página Web en línea]. Disponible: <http://www.snc.gob.ve/sobre-el-snc/competencias-y-atribuciones> [Consulta: 2017, Abril 12]
- Servicio Nacional de Contrataciones. (2017c). Estructura organizativa [Página Web en línea]. Disponible: <http://www.snc.gob.ve/sobre-el-snc/estructura-organizativa> [Consulta: 2017, Abril 12]
- Servicio Nacional de Contrataciones. (2017d). Unidades sustantivas. [Página Web en línea]. Disponible: <http://www.snc.gob.ve/sobre-el-snc/unidades-sustantivas> [Consulta: 2017, Abril 13]
- Suarez, R. (2011). *Modelado al sistema de apoyo a las modalidades de contratación pública según lo establecido en la legislación nacional: Caso: defensa pública*. Trabajo de especialidad no publicado, Universidad Católica Andrés Bello,

Caracas. [Resumen en línea]. Disponible:
<http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAS2309.pdf>
[Consulta: 2017, Abril 15]

Torres, C. (2015). *Nueva ley de contrataciones públicas garantiza la inclusión de las iniciativas del Poder Popular*. [Documento en línea]. Disponible:
<http://www.correodelorinoco.gob.ve/camilo-torres-nueva-ley-contrataciones-publicas-combate-burocracia-corrupcion-y-monopolios/> [Consulta: 2017, Abril 14]

Travieso & Evans (2015). *Ley de contrataciones públicas*. [Documento en línea]. Disponible: www.traviesoevans.com/memos/20141222-Ley-Contrataciones-Publicas.pdf [Consulta: 2017, Abril 18]

Universidad Pedagógica Experimental Libertador (UPEL). (2012). *Manual de trabajo especial de grado de especialización y maestría y tesis doctorales* Caracas: Autor.

Vallejos, H. (2015). *Gestión por resultados en la ley de contrataciones del estado N°3022*. [Documento en línea]. Disponible:
<https://es.slideshare.net/UIEPGUPC/gestin-por-resultados-en-la-ley-de-contrataciones-del-estado-n30225> [Consulta: 2017, Abril 12]

Vicepresidencia de la República. (2014). *Servicio nacional de contrataciones*. [Documento en línea]. Disponible: <https://es.slideshare.net/5527686/nueva-ley-de-contrataciones-pblicas-comentarios-y-jurisprudencia-edgar-mario-iecsam> [Consulta: 2017, Abril 18]